

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 348



Edición
en lengua española

Legislación

52° año
29 de diciembre de 2009

Sumario

III Actos adoptados en aplicación del Tratado UE

ACTOS ADOPTADOS EN APLICACIÓN DEL TÍTULO VI DEL TRATADO UE

2009/1010/JAI:

- ★ **Decisión del Consejo de Administración de Europol, de 4 de junio de 2009, sobre las condiciones relativas al tratamiento de datos en virtud del artículo 10, apartado 4, de la Decisión Europol** 1

2009/1011/JAI:

- ★ **Decisión del Consejo de Administración de Europol, de 4 de junio de 2009, por la que se establecen las normas relativas a la selección, ampliación de la duración del mandato y destitución del director y los directores adjuntos de Europol** 3

V Actos adoptados a partir del 1 de diciembre de 2009, en virtud del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado Euratom

ACTOS CUYA PUBLICACIÓN ES OBLIGATORIA

- ★ **Reglamento (UE, Euratom) n° 1295/2009 del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por el que se adapta, con efecto a partir del 1 de julio de 2009, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea** 9

Precio: 4 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

- ★ **Reglamento (UE, Euratom) nº 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2009, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones** 10
- ★ **Decisión 2009/1012/PESC del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, relativa al respaldo de las actividades de la UE destinadas a fomentar el control de la exportación de armas y los principios y criterios de la Posición Común 2008/944/PESC entre terceros países** 16

ACTOS CUYA PUBLICACIÓN NO ES OBLIGATORIA

2009/1013/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por la que se autoriza a la República de Austria a seguir aplicando una medida de excepción al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido** 21

2009/1014/UE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2010 y el 25 de enero de 2015** 22

2009/1015/UE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por la que modifica el anexo 3, parte I, de la Instrucción consular común, sobre los nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado aeroportuario** 51

2009/1016/UE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, que deroga la Decisión 2009/473/CE relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas para la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea** 53

2009/1017/UE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, relativa a la concesión de ayuda pública por parte de las autoridades de la República de Hungría para la compra de tierras agrícolas entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013** 55

2009/1018/UE:

- ★ **Decisión del Banco Central Europeo, de 14 de diciembre de 2009, por la que se modifica la Decisión BCE/2006/17 sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (BCE/2009/29)** 57

2009/1019/UE:

- ★ **Recomendación del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, sobre la vacunación contra la gripe estacional ⁽¹⁾** 71



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

III

(Actos adoptados en aplicación del Tratado UE)

ACTOS ADOPTADOS EN APLICACIÓN DEL TÍTULO VI DEL TRATADO UE

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPOL

de 4 de junio de 2009

sobre las condiciones relativas al tratamiento de datos en virtud del artículo 10, apartado 4, de la Decisión Europol

(2009/1010/JAI)

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPOL,

Vista la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «la Decisión Europol»), y, en particular, el su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Corresponde al Consejo de Administración determinar, a propuesta del Director y previa consulta a la Autoridad Común de Control, las condiciones relativas al tratamiento de datos, a fin de decidir si dichos datos son relevantes para las tareas de Europol y pueden incluirse en alguno de sus sistemas de tratamiento de la información, en particular por lo que se refiere al acceso a los datos y a su uso, así como los plazos de conservación y eliminación de los datos.
- (2) Al adoptar esta decisión, el Consejo de Administración respeta su obligación conforme al Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Consejo de Europa el 28 de enero de 1981 y tiene en cuenta la Recomendación R(87) 15, de 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, por la que se regula la utilización de datos personales en el ámbito policial.
- (3) La Decisión del Consejo de Administración se presentará el Consejo para su aprobación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará identificable

toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o a través de una o varias de sus características individuales físicas, fisiológicas, psicológicas, económicas, culturales o sociales;

- b) «tratamiento de datos personales»: cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados y aplicadas a datos personales, como la recogida, registro, organización, almacenamiento, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, eliminación o destrucción;
- c) «sistemas de tratamiento de la información»: el sistema de información de Europol, los ficheros de trabajo de análisis y otros sistemas de tratamiento de datos personales contemplados en el artículo 10, apartado 1, de la Decisión Europol;
- d) «sistema de información de Europol»: el sistema indicado en el apartado 1 del artículo 11 de la Decisión Europol;
- e) «fichero de trabajo de análisis»: un fichero creado con fines de análisis tal y como se define en el artículo 14 de la Decisión Europol;
- f) «órganos de la UE»: las instituciones, órganos, oficinas y agencias creadas en virtud del Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas o sobre la base de estos, tal y como se definen en el artículo 22, apartado 1, de la Decisión Europol.
- g) «tercero»: un tercer Estado o un organismo tercero con arreglo al artículo 23, apartado 1, de la Decisión Europol;
- h) «personal de Europol debidamente habilitado»: personal de Europol autorizado por la Dirección de Europol para tratar datos personales almacenados sobre la base de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente Decisión se aplicará a los datos personales transmitidos a Europol a fin de determinar si dichos datos son relevantes para sus tareas y pueden incluirse en sus sistemas de tratamiento de la información, a excepción de:

- a) datos personales introducidos en el sistema de información en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, de la Decisión Europol;
- b) datos personales ofrecidos por un Estado miembro, un órgano de la UE o por terceros para su inclusión en un fichero de trabajo de análisis concreto, así como datos personales introducidos en un fichero de trabajo de análisis conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión Europol.
- c) datos personales facilitados a Europol para su inclusión en otro sistema específico de tratamiento de datos personales tal como se define en el artículo 10, apartado 1, última frase, de la Decisión Europol.

Artículo 3

Acceso y utilización

1. El derecho de acceso a los datos personales tratados por Europol sobre la base de la presente Decisión queda reservado al personal de Europol debidamente habilitado.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de la Decisión Europol, los datos personales tratados por Europol con arreglo a la presente Decisión solo se utilizarán para determinar si son relevantes para sus tareas y pueden incluirse en sus sistemas de tratamiento de la información.
3. En caso de que Europol decida que los datos son relevantes para sus tareas y pueden incluirse en el sistema de información de Europol, propondrá que el Estado miembro que los haya facilitado los introduzca en dicho sistema con arreglo al artículo 13, apartado 1, de la Decisión Europol. Si el Estado miembro no acepta la propuesta de Europol se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Decisión.

Artículo 4

Normas sobre la protección de datos personales y sobre la seguridad de los datos

1. Cada vez que Europol trate datos personales obtenidos en virtud de la presente Decisión, deberá cumplir con las normas

sobre la protección de datos personales y sobre la seguridad de los datos previstas en la Decisión Europol, en particular los artículos 18, 27 y 35, así como con sus normas de ejecución.

2. Cuando Europol decida incluir dichos datos en los sistemas de tratamiento de la información o bien eliminarlos o suprimirlos del mismo, informará oportunamente al Estado miembro, órgano de la UE o tercera parte que se los haya transmitido.

Artículo 5

Plazo de conservación de los datos

1. La decisión sobre la utilización de los datos personales en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, se tomará tan pronto como sea posible; en cualquier caso, no se sobrepasará nunca un plazo de seis meses contados a partir del momento en que Europol haya recibido los datos.
2. En caso de que, transcurrido dicho plazo de seis meses, no se haya tomado todavía una decisión, los datos personales se eliminarán o suprimirán, y se informará oportunamente al Estado miembro, órgano de la UE o tercera parte que los haya transmitido.

Artículo 6

Responsabilidad

Corresponde a Europol garantizar que se cumple lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Decisión.

Artículo 7

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de aplicación de la Decisión Europol.

La Haya, el 4 de junio de 2009.

Aprobada por el Consejo el 30 de noviembre de 2009.

El Presidente

S. CLERTON

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPOL**de 4 de junio de 2009****por la que se establecen las normas relativas a la selección, ampliación de la duración del mandato y destitución del director y los directores adjuntos de Europol**

(2009/1011/JAI)

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPOL,

Vista la Decisión del Consejo de 6 de abril de 2009 por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «la Decisión Europol»), y, en particular, su artículo 37, apartado 9, letra g), su artículo 38, apartados 1, 2, 3, y 7, y su artículo 39,

Vistos el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, «el Estatuto de los funcionarios») y el Régimen aplicable a los otros agentes de esas Comunidades (en lo sucesivo, «el Régimen aplicable a los otros agentes») establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽²⁾,

Vistos el artículo 12 del Régimen aplicable a los otros agentes, relativo a las condiciones de contratación de agentes temporales, y el capítulo 9 del título II del Régimen aplicable a los otros agentes, en relación con el fin de la contratación de los agentes temporales,

Vista la Decisión de la Comisión SEC(2009) 27/2, de 12 de enero de 2009, que contiene las directrices relativas a la selección y al nombramiento de los directores de las agencias reguladoras, las agencias ejecutivas y las empresas comunes,

Visto el reglamento interno del Consejo de Administración,

Considerando lo siguiente:

- (1) Corresponde al Consejo de Administración establecer las normas aplicables para la selección, la ampliación de la duración del mandato y la destitución del director y los directores adjuntos de Europol, que serán aprobadas por el Consejo, por mayoría cualificada, antes de su entrada en vigor.
- (2) El director y los directores adjuntos deberán ser seleccionados por medio de un procedimiento objetivo y transparente sin menoscabo de la confidencialidad de los procedimientos y la protección de los datos personales tratados a efectos de los procedimientos de selección.
- (3) Conviene adoptar procedimientos análogos a los establecidos en la Decisión de la Comisión SEC(2009)27/2, de 12 de enero de 2009.
- (4) El objetivo de los procedimientos de selección es identificar a los candidatos mejor cualificados para el puesto que ha de cubrirse.

- (5) Europol practica una política de igualdad de oportunidades.

HA ESTABLECIDO LAS SIGUIENTES NORMAS:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES*Artículo 1*

1. Las presentes normas se aplicarán a la selección, ampliación de la duración del mandato y destitución del director y los directores adjuntos, según se contempla en el artículo 38 de la Decisión Europol.

2. En caso de incapacidad temporal del director para ejercer sus funciones por tiempo superior a un mes, o cuando hubiere quedado vacante el cargo de director, ejercerá sus funciones un director adjunto. A tal efecto, el Consejo de Administración indicará el orden de sustitución.

3. En las presentes normas, se entenderá que el masculino gramatical incluye a las mujeres, y viceversa, salvo que el contexto indique claramente lo contrario.

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN*Artículo 2*

El procedimiento de selección observará los principios consagrados en el artículo 12, apartado 1, del Régimen aplicable a los otros agentes.

Artículo 3

1. Se considerará que existe un puesto vacante de director o de director adjunto de Europol:

- a) cuando falten nueve meses para sus respectivos ceses en el servicio;
- b) cuando el Consejo haya recibido una carta de dimisión;
- c) en caso de que el Consejo decida despedir o cesar al director o director adjunto de conformidad con el capítulo 4 de las presentes normas;
- d) cuando falten nueve meses para que el director o un director adjunto cumpla 65 años de edad, o
- e) en caso de fallecimiento del director o un director adjunto.

⁽¹⁾ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁽²⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

2. El Consejo de Administración elaborará un anuncio de vacante para cada puesto vacante. Cuando se trate de un puesto de director adjunto, el Consejo de Administración elaborará el anuncio de vacante tras consultar con el director.

El anuncio de vacante establecerá en términos claros y detallados los elementos siguientes:

- a) una descripción general de las tareas y la misión de Europol según lo dispuesto en la Decisión Europol;
 - b) una descripción de las principales funciones y tareas del director o director adjunto, según corresponda, que deberá incluir referencias adecuadas a las disposiciones pertinentes de la Decisión Europol;
 - c) los criterios de admisión que deberán cumplir los candidatos;
 - d) el perfil del puesto, que deberá incluir cualquier atributo considerado pertinente para la función y que posteriormente se utilizará como criterio de selección;
 - e) una descripción general del procedimiento de selección y nombramiento;
 - f) las condiciones de empleo y de trabajo, que incluirán el grado en el momento de la contratación, el tipo de contrato ofrecido y la duración del mandato;
 - g) las modalidades y la fecha límite de presentación de solicitudes.
3. El proceso de selección incluirá una evaluación para estimar las competencias y capacidades específicas de los candidatos.

El Consejo de Administración especificará las características y modalidades de la evaluación para cada puesto vacante y podrá recurrir si lo desea a un centro de evaluación externo.

4. El anuncio de vacante indicará asimismo que los candidatos deberán presentar sus solicitudes por escrito al presidente del Consejo de Administración, en los seis meses siguientes a la publicación del anuncio de vacante en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, acompañadas de un currículum vitae detallado, una carta de motivación y referencias de personas que puedan garantizar que el candidato ofrece las garantías de moralidad requeridas para el ejercicio de las funciones.

El anuncio de vacante informará asimismo del control de seguridad a que se someterá al candidato seleccionado en cumpli-

miento de las normas adoptadas de conformidad con el artículo 40 de la Decisión Europol.

Artículo 4

1. El Consejo de Administración garantizará la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 3, apartado 2, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como en otros medios de comunicación, incluidos periódicos y publicaciones especializadas de cada país, que permitan conseguir la máxima difusión en todos los Estados miembros.

2. Europol informará a las unidades nacionales de Europol de la existencia de una vacante de director o de director adjunto. Las unidades nacionales informarán de dicha vacante a las autoridades pertinentes de los Estados miembros. Las autoridades competentes serán responsables de la notificación de la vacante a sus departamentos y a todo el personal que pudiera estar interesado.

3. Europol acusará recibo de las solicitudes recibidas.

Artículo 5

1. El Consejo de Administración creará un comité de selección (en lo sucesivo, «el Comité») que evaluará las solicitudes recibidas y elaborará un informe motivado que presentará al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 6 de las presentes normas.

2. Por lo que atañe al cargo de director, el Comité estará formado por el miembro representante de la Comisión en el Consejo de Administración y seis miembros representantes de los Estados miembros en el Consejo de Administración que este designará por sorteo.

3. Por lo que atañe al cargo de director adjunto, el Comité estará formado por el director o un director adjunto delegado por este, el miembro representante de la Comisión en el Consejo de Administración y cinco miembros representantes de los Estados miembros en el Consejo de Administración que este designará por sorteo.

4. En caso de que un miembro del Consejo de Administración designado según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no pudiera participar en los trabajos del Comité, deberá ser sustituido por su suplente en el Consejo de Administración, representante de la Comisión o del Estado miembro de que se trate, según sea el caso.

5. Si existieran razones para creer que existe relación personal entre un miembro del Comité y uno de los candidatos o de que pueda surgir algún otro conflicto de intereses, dicho miembro no participará en los trabajos del Comité y será sustituido por su suplente de conformidad con lo establecido en el apartado 4.

6. Las tareas de secretaría del Comité serán asumidas por la secretaría del Consejo de Administración.

Artículo 6

1. Al celebrarse la primera reunión del Comité, los miembros elegirán presidente a uno de ellos.

2. En caso de que el Consejo de Administración así lo decida por iniciativa propia o a petición del Comité, este podrá contar con la colaboración de un asesor externo especializado en recursos humanos para cumplir con su cometido. El asesor externo especializado en recursos humanos no tendrá la condición de miembro del Comité.

3. Las funciones del Comité consistirán en:

a) identificar a todos los candidatos que, sobre la base de los criterios establecidos en el anuncio de vacante, puedan optar al puesto;

b) efectuar una evaluación inicial de las solicitudes de los candidatos admisibles, atendiendo a sus cualificaciones profesionales, aptitud, experiencia y garantías de moralidad, con el fin de decidir cuáles de ellos deberá evaluar el Comité;

c) organizar una evaluación de los candidatos de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de las presentes normas;

d) entrevistar a los candidatos con vistas a evaluar sus cualificaciones y aptitud con arreglo a los criterios establecidos en el anuncio de vacante, y

e) redactar un informe motivado de las solicitudes recibidas y el procedimiento aplicado, que incluirá:

i) la lista de los candidatos admisibles, en la que se indicará cuáles de ellos han sido entrevistados por el Comité,

ii) una lista ordenada por méritos de los candidatos que satisfacen todos los criterios de admisibilidad y se ajustan mejor a los criterios de selección establecidos en el anuncio de vacante.

4. Los trabajos del Comité quedarán plenamente documentados, en especial mediante fichas de evaluación conformes a los criterios establecidos en el anuncio de vacante y las directrices complementarias recibidas del Consejo de Administración. Las fichas de evaluación y un resumen de las conclusiones generales del Comité se incluirán en los expedientes de las solicitudes.

5. Los resultados de los trabajos que la secretaría del Comité, uno o más de sus miembros o un consultor especializado en recursos humanos lleven a cabo en nombre del Comité se presentarán al Comité para su revisión y aprobación.

6. La decisión del Comité relativa al informe será firmada por el presidente del Comité y otro miembro de este.

7. Una vez realizadas las entrevistas, el presidente del Comité transmitirá al Consejo de Administración a la mayor brevedad el informe elaborado por el Comité y el expediente de solicitud completo de todos los candidatos entrevistados.

Artículo 7

Tras cada fase de selección, la secretaría del Comité informará por escrito del resultado del procedimiento a los candidatos no seleccionados por este.

Artículo 8

1. Los trabajos del Comité se llevarán a cabo en La Haya, salvo excepciones decididas por el Consejo de Administración.

2. Los gastos de viaje y manutención, incluidos los de alojamiento en hotel, de los miembros del Comité y los candidatos convocados a las pruebas y entrevistas se reembolsarán con arreglo a las normas aplicables.

Artículo 9

1. El Consejo de Administración invitará al presidente del Comité a explicar el procedimiento aplicado y a presentar el informe del Comité.

2. El Consejo de Administración podrá decidir entrevistar a los candidatos de la lista de clasificación del Comité y a cualquier otro candidato entrevistado por este.

3. Basándose en el informe presentado por el Comité y, en su caso, en los resultados de las entrevistas llevadas a cabo de conformidad con el apartado 2, el Consejo de Administración adoptará un dictamen motivado en el que:

a) presentará la lista de los candidatos admisibles;

b) establecerá una lista de al menos tres candidatos adecuados ordenados según sus méritos, y

c) confirmará que los solicitantes de la lista restringida satisfacen las condiciones de contratación previstas en el artículo 12, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes, así como todos los criterios de admisibilidad establecidos en el anuncio de vacante.

4. En caso de que alguno de los miembros del Consejo de Administración figurase en la lista de candidatos, o si pudiera surgir algún otro conflicto de intereses, el miembro en cuestión no estará presente cuando se elabore el dictamen del Consejo de Administración.

5. El presidente del Consejo de Administración transmitirá al Consejo el dictamen del Consejo de Administración y el expediente de solicitud completo de cada uno de los candidatos que figuren en la lista restringida, a fin de que el Consejo pueda adoptar una decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Decisión Europol a partir de toda la información pertinente.

6. La secretaría del Consejo de Administración informará por escrito del resultado del procedimiento a los candidatos no seleccionados por este.

Artículo 10

Una vez el Consejo haya efectuado el nombramiento, cada uno de los candidatos solicitantes del puesto recibirá una notificación formal de la secretaría del Consejo de Administración en la que se le comunicará el resultado del procedimiento. El plazo de tres meses para la presentación de reclamaciones previsto de conformidad con el artículo 90 del Estatuto de los funcionarios se contará a partir de la fecha de notificación de dicha carta.

Artículo 11

1. Las actuaciones del Comité y del Consejo de Administración serán secretas.

2. Los miembros del Comité, así como los miembros del Consejo de Administración y del personal de Europol y de cualquier centro de evaluación externo o asesor externo especializado en recursos humanos que participen en el proceso de selección mantendrán la más estricta confidencialidad por lo que atañe a los trabajos realizados.

CAPÍTULO 3

AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 12

1. En caso de que el mandato del director o de un director adjunto nombrado de conformidad con el artículo 38 de la Decisión Europol pueda renovarse según lo previsto en el artículo 38, apartado 1 o 2, de la Decisión Europol, el Consejo de Administración podrá decidir hacer una excepción a lo dispuesto en el capítulo 2. En tales casos, a más tardar doce meses antes de la conclusión del mandato, el Consejo de Administración elaborará un dictamen en el que aconsejará al Consejo la renovación del mandato. El dictamen del Consejo de Administración tendrá especialmente en cuenta los resultados conseguidos por el director o el director adjunto de que se trate durante el primer mandato, los informes anuales de evaluación del rendimiento elaborados de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes y la misión y las necesidades de Europol en los años venideros.

El dictamen del Consejo de Administración en el que se aconseje la renovación del mandato de un director adjunto se entregará tras haber consultado con el director.

2. Se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo 2 en caso de que el Consejo de Administración decida no establecer excepciones al mismo, en caso que el Consejo decida no renovar el mandato del director o director adjunto de que se trate o en caso de que, transcurridos tres meses de la recepción del dictamen del Consejo de Administración, el Consejo no haya tomado una decisión al respecto.

CAPÍTULO 4

CESE EN EL SERVICIO

Artículo 13

1. Aparte del cese por fallecimiento, de conformidad con el artículo 47, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes, el director o director adjunto cesará en el servicio al término del mes en el que cumpla 65 años de edad.

2. El cese del director o un director adjunto en el servicio lo decidirá el Consejo por mayoría cualificada previo dictamen del Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 15 y 17 de las presentes normas.

3. El dictamen del Consejo de Administración relativo al cese del servicio de un director adjunto se elaborará tras haber consultado con el director.

Artículo 14

1. En caso de que el director o un director adjunto de Europol desee dimitir antes de concluir su mandato, dará a conocer de manera inequívoca y por escrito su intención de cesar en el servicio de Europol y propondrá la fecha a partir de la cual surtirá efecto su dimisión de conformidad con el artículo 47, letra b), inciso ii), del Régimen aplicable a los otros agentes.

2. La carta de dimisión se dirigirá al presidente del Consejo, con copia al presidente del Consejo de Administración y, en caso de dimisión de un director adjunto, al director.

Artículo 15

1. El Consejo, a instancia del Consejo de Administración, podrá decidir la separación del cargo del director o de un director adjunto de conformidad con el artículo 47, letra b), del Régimen aplicable a los otros agentes, si se respetan el plazo de preaviso y otras condiciones a que se refieren los incisos ii) o iii) de dicho artículo.

2. Cuando se den las condiciones previstas en el artículo 48, letras a) o b), del Régimen aplicable a los otros agentes, el Consejo podrá, a petición del Consejo de Administración, destituir sin preaviso al director o a un director adjunto.

3. Cuando se den las condiciones previstas en el artículo 50 del Régimen aplicable a los otros agentes, el Consejo podrá destituir sin previo aviso al director o a un director adjunto. En tales casos, tras oír a la persona en cuestión y una vez se haya seguido el procedimiento disciplinario mencionado en el artículo 16, apartado 2, de las presentes normas, el Consejo lo cesará.

Antes de ser cesado, el director o el director adjunto de que se trate podrá ser suspendido, el primero por el Consejo de Administración y el segundo por el director, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes y los artículos 23 y 24 del anexo IX del Estatuto de los funcionarios.

Artículo 16

1. Cualquier incumplimiento, ya sea intencional o por negligencia, por el director o por un director adjunto, de las obligaciones que le incumben en virtud de la Decisión Europol o el Régimen aplicable a los otros agentes, lo expondrá a medidas disciplinarias de conformidad con el artículo 50 bis del Régimen aplicable a los otros agentes, el título VI del Estatuto de los funcionarios y, cuando proceda, el anexo IX del Estatuto de los funcionarios.

Se considerará incumplimiento, entre otras cosas, la aportación deliberada demostrada de información falsa respecto a su capacidad profesional o a los requisitos del artículo 12, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes, cuando dicha información falsa haya constituido un factor determinante en su nombramiento.

2. El procedimiento disciplinario se iniciará y se llevará a cabo de conformidad con el anexo IX del Estatuto de los funcionarios.

Artículo 17

1. Al término del procedimiento disciplinario previsto en el anexo IX del Estatuto de los funcionarios, el Consejo podrá, de conformidad con el artículo 49 del Régimen aplicable a los otros agentes, destituir sin previo aviso al director o a un director adjunto por motivos disciplinarios en casos graves de incumplimiento de sus obligaciones, ya sea intencional o por negligencia.

Antes de ser cesado, el director o el director adjunto de que se trate podrá ser suspendido, el primero por el Consejo de Administración y el segundo por el director, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes y los artículos 23 y 24 del anexo IX del Estatuto de los funcionarios.

2. Una vez recibido el informe del Consejo de disciplina mencionado en el artículo 18 del anexo IX del Estatuto de los funcionarios, el Consejo de Administración decidirá si procede elevar un dictamen al Consejo con vistas a cesar al director de conformidad con el artículo 38, apartado 7, de la Decisión Europol. En tales casos, el Consejo de Administración transmitirá, en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción del informe del Consejo de disciplina, un dictamen motivado

sobre la sanción que merezcan los hechos imputados, o cualquier otra medida que el Consejo adopte de conformidad con las presentes normas. Antes de redactar su dictamen, el Consejo de Administración oír al director. El presidente del Consejo de Administración elevará al Consejo el dictamen del Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 38, apartado 7, de la Decisión Europol, con copia al director imputado.

En caso de que el Consejo de Administración decida que no procede elevar un dictamen al Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo 38, apartado 7, de la Decisión Europol, estará facultado para imponer una de las sanciones previstas en el artículo 9, apartado 1, del anexo IX del Estatuto de los funcionarios diferente de la separación del director de su cargo. Tras oír al director, el Consejo de Administración decidirá de conformidad con los artículos 9 y 10 del anexo IX del Estatuto de los funcionarios, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción del dictamen del Consejo de disciplina. La decisión deberá motivarse.

3. Una vez recibido el informe del Consejo de disciplina mencionado en el artículo 18 del anexo IX del Estatuto de los funcionarios, el director presentará a la mayor brevedad al Consejo de Administración un proyecto de dictamen debidamente motivado sobre la sanción que merezcan los hechos imputados, o cualquier otra medida que el Consejo adopte en relación con el director adjunto de conformidad con las presentes normas.

El Consejo de Administración decidirá si procede elevar un dictamen al Consejo, con el fin de cesar al director adjunto de que se trate de conformidad con el artículo 38, apartado 7, de la Decisión Europol. Antes de redactar su dictamen, el Consejo de Administración oír al director adjunto de que se trate. El dictamen del Consejo de Administración se transmitirá en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción por el director del informe del Consejo de disciplina. El presidente del Consejo de Administración elevará al Consejo el dictamen del Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 38, apartado 7, de la Decisión Europol, con copia al director adjunto imputado.

En caso de que el Consejo de Administración decida que no procede elevar un dictamen al Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo 38, apartado 7, de la Decisión Europol, el director estará facultado para imponer una de las sanciones previstas en el artículo 9, apartado 1, del anexo IX del Estatuto de los funcionarios diferente de la separación del director adjunto de su cargo. Tras oír al director adjunto de que se trate, el director decidirá de conformidad con los artículos 9 y 10 del anexo IX del Estatuto de los funcionarios, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción del dictamen del Consejo de disciplina. La decisión deberá motivarse.

4. Una vez recibido el dictamen del Consejo de Administración contemplado en los apartados 2 o 3 del presente artículo, el Consejo decidirá, previa audiencia del director o director adjunto de que se trate, si procede separar al director o director adjunto de su cargo de conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra h), del anexo IX del Estatuto de los funcionarios o dar por terminado su servicio en Europol de otra manera.

En caso de que el Consejo decida cesar al director o a un director adjunto o dar por terminado su servicio de otra manera, indicará en su decisión la naturaleza exacta de la medida, así como la fecha a partir de la cual deberá aplicarse. La decisión deberá motivarse y se notificará al interesado y a Europol.

La decisión del Consejo de separar al director o director adjunto de su cargo de conformidad con el artículo 9 del anexo IX del Estatuto de los funcionarios se adoptará en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción del dictamen del Consejo de disciplina previsto en el artículo 18 del anexo IX del Estatuto de los funcionarios.

5. En caso de que el Consejo decida no separar al director o director adjunto de que se trate de su cargo de conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra h), del anexo IX del Estatuto de los funcionarios o dar por terminado su servicio en Europol de otra manera, el asunto se devolverá al Consejo de Administración, en el caso del director, o al Consejo de Administración y al director, en el caso de un director adjunto.

Si el asunto del director se devuelve al Consejo de Administración, este estará facultado para imponer una de las sanciones previstas en el artículo 9, apartado 1, del anexo IX del Estatuto de los funcionarios diferente de la separación del director de su cargo. Tras oír al director, el Consejo de Administración decidirá a la mayor brevedad. La decisión deberá motivarse.

Si el asunto de un director adjunto se devuelve al Consejo de Administración y al director, este último estará facultado para imponer una de las sanciones previstas en el artículo 9, apartado 1, del anexo IX del Estatuto de los funcionarios diferente

de la separación del director adjunto de su cargo. Tras oír al director adjunto de que se trate, el director decidirá a la mayor brevedad. La decisión deberá motivarse.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18

1. Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día que la Decisión Europol.

2. Las presentes normas serán evaluadas por el Consejo de Administración durante los tres años siguientes a su entrada en vigor.

3. El Consejo de Administración tomará en consideración cualquier propuesta de modificación de las presentes normas con vistas a su adopción por el Consejo de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 38, apartados 3 y 7, de la Decisión Europol.

La Haya, el 4 de junio de 2009.

Aprobado por el Consejo el 30 de noviembre de 2009.

El Presidente

S. CLERTON

V

(Actos adoptados a partir del 1 de diciembre de 2009, en virtud del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado Euratom)

ACTOS CUYA PUBLICACIÓN ES OBLIGATORIA

**REGLAMENTO (UE, EURATOM) N° 1295/2009 DEL CONSEJO
de 22 de diciembre de 2009**

por el que se adapta, con efecto a partir del 1 de julio de 2009, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades fijado por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 83 *bis* y el anexo XII de dicho Estatuto,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 13 del anexo XII del Estatuto, el 1 de septiembre de 2009 Eurostat presentó un informe sobre la evaluación actuarial del régimen de pensiones, que actualiza para 2009 los parámetros contemplados en dicho anexo. De esta evaluación se desprende que la tasa de contribución necesaria para man-

tener el equilibrio actuarial del régimen de pensiones asciende al 11,3 % del sueldo base.

- (2) Por lo tanto, y con el fin de mantener el equilibrio actuarial del régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, procede adaptar la tasa de contribución fijándola en el 11,3 % del sueldo base.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efecto a partir del 1 de julio de 2009, la tasa de la contribución contemplada en el artículo 83, apartado 2, del Estatuto queda fijada en un 11,3 %.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2009.

Por el Consejo
El Presidente
A. CARLGREN

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

REGLAMENTO (UE, EURATOM) N° 1296/2009 DEL CONSEJO

de 23 de diciembre de 2009

por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2009, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, y, en particular, los artículos 63, 64, 65 y 82 y los anexos VII, XI y XIII de dicho Estatuto, así como el artículo 20, apartado 1, el artículo 64, el artículo 92 y el artículo 132 del citado régimen,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Para garantizar a los funcionarios y otros agentes de la Unión una evolución del poder adquisitivo paralela a la de los funcionarios nacionales de los Estados miembros, se ha de efectuar una adaptación de las retribuciones y

pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en virtud de la revisión anual de 2009.

(2) El ajuste de las remuneraciones y pensiones propuesto por la Comisión debe ser modificado a la vista de la crisis financiera y económica y como parte de la política social y económica de la Unión. La situación debe ser revisada cuando proceda.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a 1 de julio de 2009, la fecha «1 de julio de 2008» que figura en el artículo 63, párrafo segundo, del Estatuto se sustituye por la fecha «1 de julio de 2009».

Artículo 2

Con efectos a 1 de julio de 2009, el cuadro de sueldos base mensuales del artículo 66 del Estatuto aplicable para el cálculo de las retribuciones y pensiones se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2009	ESCALÓN				
	1	2	3	4	5
GRADO					
16	16 600,62	17 298,20	18 025,09		
15	14 672,17	15 288,71	15 931,17	16 374,40	16 600,62
14	12 967,74	13 512,67	14 080,49	14 472,23	14 672,17
13	11 461,32	11 942,94	12 444,80	12 791,03	12 967,74
12	10 129,89	10 555,56	10 999,12	11 305,13	11 461,32
11	8 953,13	9 329,35	9 721,38	9 991,85	10 129,89
10	7 913,07	8 245,59	8 592,08	8 831,12	8 953,13
9	6 993,83	7 287,72	7 593,96	7 805,24	7 913,07
8	6 181,38	6 441,13	6 711,79	6 898,52	6 993,83
7	5 463,30	5 692,88	5 932,10	6 097,14	6 181,38
6	4 828,65	5 031,55	5 242,99	5 388,85	5 463,30
5	4 267,72	4 447,05	4 633,92	4 762,85	4 828,65
4	3 771,95	3 930,45	4 095,61	4 209,56	4 267,72
3	3 333,77	3 473,86	3 619,84	3 720,55	3 771,95
2	2 946,50	3 070,31	3 199,33	3 288,34	3 333,77
1	2 604,21	2 713,64	2 827,67	2 906,34	2 946,50

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

Artículo 3

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en virtud del artículo 64 del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 2 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a 1 de enero de 2010, los coeficientes correctores aplicables, en virtud del artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes se fijarán como se indica en la columna 3 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a 1 de julio de 2009, los coeficientes correctores aplicables a las pensiones, en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 4 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir del 16 de mayo de 2009, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en virtud del artículo 64 del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 5 del cuadro que figura a continuación. La fecha efectiva para el ajuste anual para esos lugares de destino será el 16 de mayo de 2009.

Con efectos a partir del 1 de mayo de 2009, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en virtud del artículo 64 del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 6 del cuadro que figura a continuación. La fecha efectiva para el ajuste anual para esos lugares de destino será el 1 de mayo de 2009.

1 País/Lugar	2 Remuneración 1.7.2009	3 Transferencia 1.1.2010	4 Pensión 1.7.2009	5 Remuneración 16.5.2009	6 Remuneración 1.5.2009
Bulgaria		62,0	100,0	69,2	
Rep. Checa	88,3	80,4	100,0		
Dinamarca	138,7	133,9	133,9		
Alemania	98,4	98,8	100,0		
Bonn	98,6				
Karlsruhe	95,9				
Munich	106,1				
Estonia	82,1	79,6	100,0		
Irlandia	114,7	110,6	110,6		
Grecia	94,2	93,5	100,0		
España	99,4	93,5	100,0		
Francia	115,8	108,5	108,5		
Italia	110,6	106,5	106,5		
Varese	97,1				
Chipre	88,7	91,5	100,0		
Letonia	84,5	77,1	100,0		
Lituania	76,5	71,0	100,0		
Hungría	81,8	70,9	100,0		
Malta	85,5	86,2	100,0		
Países Bajos	109,3	101,1	101,1		
Austria	106,9	105,9	105,9		
Polonia		64,0	100,0	72,2	
Portugal	87,8	87,2	100,0		
Rumanía		59,1	100,0		69,3
Eslovenia	90,8	86,3	100,0		
Eslovaquia	84,3	79,0	100,0		
Finlandia	121,3	116,6	116,6		
Suecia		98,0	100,0	102,8	
Reino Unido		100,3	100,3	120,3	
Culham	96,5				

Artículo 4

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, el importe de la asignación por licencia parental mencionada en el artículo 42 bis, párrafos segundo y tercero, del Estatuto se fijará en 894,57 EUR y en 1 192,76 EUR para las familias monoparentales.

Artículo 5

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, el importe base de la asignación familiar mencionada en el artículo 1, apartado 1, del anexo VII del Estatuto se fijará en 167,31 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, el importe de la asignación por hijo a cargo prevista en el artículo 2, apartado 1, del anexo VII del Estatuto se fijará en 365,60 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, el importe de la asignación por escolaridad prevista en el artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto se fijará en 248,06 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, el importe de la asignación por escolaridad prevista en el artículo 3, apartado 2, del anexo VII del Estatuto se fijará en 89,31 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, el importe mínimo de la indemnización por expatriación prevista en el artículo 69 del Estatuto y en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, de su anexo VII se fijará en 495,89 EUR.

Con efectos a partir del 14 de julio de 2009, el importe de la indemnización por expatriación prevista en el artículo 134 del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en 356,48 EUR.

Artículo 6

Con efectos a partir del 1 de enero de 2010, la asignación por kilómetro prevista en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto se adaptará de la forma siguiente:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre 0 y 200 km

0,3719 EUR por km para el tramo comprendido entre 201 y 1 000 km

0,6198 EUR por km para el tramo comprendido entre 1 001 y 2 000 km

0,3719 EUR por km para el tramo comprendido entre 2 001 y 3 000 km

0,1238 EUR por km para el tramo comprendido entre 3 001 y 4 000 km

0,0597 EUR por km para el tramo comprendido entre 4 001 y 10 000 km

0 EUR por km si la distancia es superior a 10 000 km.

A dicha asignación por kilómetro se añadirá un importe global suplementario que ascenderá a:

— 185,92 EUR si la distancia en ferrocarril entre el lugar de destino y de origen está comprendida entre 725 km y 1 450 km,

— 371,79 EUR si la distancia en ferrocarril entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 450 km.

Artículo 7

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, el importe de la indemnización por día natural prevista en el artículo 10, apartado 1, del anexo VII del Estatuto se fijará en:

— 38,43 EUR para los funcionarios con derecho a la asignación familiar,

— 30,98 EUR para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 8

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, el límite inferior para la indemnización de instalación prevista en el artículo 24, apartado 3, del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en:

— 1 094,01 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar,

— 650,50 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 9

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, para la prestación de desempleo prevista en el artículo 28 bis, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 1 312,02 EUR, el límite superior en 2 624,05 EUR y la deducción global en 1 192,76 EUR.

Artículo 10

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

GRUPO DE FUNCIÓN	1.7.2009	ESCALÓN						
	GRADO	1	2	3	4	5	6	7
IV	18	5 722,65	5 841,66	5 963,14	6 087,15	6 213,73	6 342,95	6 474,86
	17	5 057,83	5 163,01	5 270,38	5 379,98	5 491,86	5 606,07	5 722,65
	16	4 470,24	4 563,20	4 658,10	4 754,97	4 853,85	4 954,79	5 057,83
	15	3 950,91	4 033,08	4 116,95	4 202,56	4 289,96	4 379,17	4 470,24
	14	3 491,92	3 564,54	3 638,66	3 714,33	3 791,58	3 870,43	3 950,91
	13	3 086,25	3 150,43	3 215,95	3 282,82	3 351,09	3 420,78	3 491,92
III	12	3 950,85	4 033,01	4 116,87	4 202,48	4 289,87	4 379,08	4 470,14
	11	3 491,89	3 564,50	3 638,62	3 714,29	3 791,52	3 870,37	3 950,85
	10	3 086,24	3 150,42	3 215,93	3 282,80	3 351,07	3 420,75	3 491,89
	9	2 727,71	2 784,44	2 842,34	2 901,44	2 961,78	3 023,37	3 086,24
	8	2 410,84	2 460,97	2 512,15	2 564,39	2 617,71	2 672,15	2 727,71
II	7	2 727,65	2 784,38	2 842,30	2 901,42	2 961,76	3 023,37	3 086,25
	6	2 410,72	2 460,86	2 512,04	2 564,29	2 617,63	2 672,07	2 727,65
	5	2 130,61	2 174,93	2 220,16	2 266,34	2 313,48	2 361,60	2 410,72
	4	1 883,05	1 922,22	1 962,20	2 003,01	2 044,67	2 087,20	2 130,61
I	3	2 319,77	2 367,92	2 417,06	2 467,23	2 518,43	2 570,70	2 624,05
	2	2 050,78	2 093,34	2 136,79	2 181,14	2 226,40	2 272,61	2 319,77
	1	1 812,98	1 850,61	1 889,01	1 928,22	1 968,24	2 009,09	2 050,78

Artículo 11

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, el límite inferior de la indemnización por gastos de instalación prevista en el artículo 94 del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en:

- 822,88 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar,
- 487,86 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 12

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, para la prestación de desempleo prevista en el artículo 96, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 984,02 EUR, el límite superior en 1 968,04 EUR y la deducción global en 894,57 EUR.

Con efectos a partir del 14 de julio de 2009, para la prestación de desempleo prevista en el artículo 136 del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 865,73 EUR y el límite superior en 2 037,00 EUR.

Artículo 13

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos previstas en el artículo 1,

apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 300/76 ⁽¹⁾ se fijarán, respectivamente, en 374,98 EUR, 565,98 EUR, 618,82 EUR y 843,65 EUR.

Artículo 14

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, a los importes que figuran en el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo ⁽²⁾ se les aplicará un coeficiente de 5,412934.

Artículo 15

Con efectos a 1 de julio de 2009, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 8, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

⁽¹⁾ Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1976, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (DO L 38 de 13.2.1976, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

1.7.2009	ESCALÓN								
	GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8
16	16 600,62	17 298,20	18 025,09	18 025,09	18 025,09	18 025,09			
15	14 672,17	15 288,71	15 931,17	16 374,40	16 600,62	17 298,20			
14	12 967,74	13 512,67	14 080,49	14 472,23	14 672,17	15 288,71	15 931,17	16 600,62	
13	11 461,32	11 942,94	12 444,80	12 791,03	12 967,74				
12	10 129,89	10 555,56	10 999,12	11 305,13	11 461,32	11 942,94	12 444,80	12 967,74	
11	8 953,13	9 329,35	9 721,38	9 991,85	10 129,89	10 555,56	10 999,12	11 461,32	
10	7 913,07	8 245,59	8 592,08	8 831,12	8 953,13	9 329,35	9 721,38	10 129,89	
9	6 993,83	7 287,72	7 593,96	7 805,24	7 913,07				
8	6 181,38	6 441,13	6 711,79	6 898,52	6 993,83	7 287,72	7 593,96	7 913,07	
7	5 463,30	5 692,88	5 932,10	6 097,14	6 181,38	6 441,13	6 711,79	6 993,83	
6	4 828,65	5 031,55	5 242,99	5 388,85	5 463,30	5 692,88	5 932,10	6 181,38	
5	4 267,72	4 447,05	4 633,92	4 762,85	4 828,65	5 031,55	5 242,99	5 463,30	
4	3 771,95	3 930,45	4 095,61	4 209,56	4 267,72	4 447,05	4 633,92	4 828,65	
3	3 333,77	3 473,86	3 619,84	3 720,55	3 771,95	3 930,45	4 095,61	4 267,72	
2	2 946,50	3 070,31	3 199,33	3 288,34	3 333,77	3 473,86	3 619,84	3 771,95	
1	2 604,21	2 713,64	2 827,67	2 906,34	2 946,50				

Artículo 16

Con efectos a partir del 1 de julio de 2009, para la aplicación del artículo 18, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, el importe de la indemnización global mencionada en el artículo 4 bis del anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 se fijará en:

- 129,36 EUR al mes para los funcionarios de los grados C4 o C5,
- 198,33 EUR al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

Artículo 17

Con efectos a partir del 14 de julio de 2009, el cuadro de sueldos base mensuales del artículo 133 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

Grado	1	2	3	4	5	6	7
Salario base a tiempo completo	1 649,12	1 921,23	2 083,02	2 258,43	2 448,62	2 654,81	2 878,37
Grado	8	9	10	11	12	13	14
Salario base a tiempo completo	3 120,77	3 383,57	3 668,50	3 977,43	4 312,37	4 675,52	5 069,25
Grado	15	16	17	18	19		
Salario base a tiempo completo	5 496,13	5 958,97	6 460,77	7 004,85	7 594,73		

Artículo 18

El presente Reglamento, si fuere necesario, será revisado, y a este fin la Comisión presentará, cuando proceda, una propuesta modificada de Reglamento que el Consejo adoptará por mayoría cualificada.

Artículo 19

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2009.

Por el Consejo

El Presidente

C. BILDT

DECISIÓN 2009/1012/PESC DEL CONSEJO**de 22 de diciembre de 2009****relativa al respaldo de las actividades de la UE destinadas a fomentar el control de la exportación de armas y los principios y criterios de la Posición Común 2008/944/PESC entre terceros países**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular el apartado 2 de su artículo 26 y el apartado 1 de su artículo 31,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de junio de 1997, el Consejo adoptó el programa de la UE para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de armas convencionales, por el que la UE y sus Estados miembros se comprometen a actuar concertadamente para ayudar a otros países en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de armas.
- (2) El 8 de diciembre de 2008, el Consejo adoptó la Posición Común 2008/944/PESC ⁽¹⁾ por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, que establece ocho criterios para la exportación de armas convencionales, prevé un mecanismo de notificación y consulta para las denegaciones e incluye un procedimiento de transparencia a través de la publicación de informes anuales de la UE en materia de exportación de armas. La Posición Común contribuye de forma significativa a la armonización de las políticas nacionales de control de la exportación de armas y sus principios y criterios han sido oficialmente asumidos por varios terceros países.
- (3) El artículo 11 de la Posición Común 2008/944/PESC establece que los Estados miembros pondrán el máximo empeño en animar a otros Estados exportadores de armas a aplicar los criterios de la Posición Común.
- (4) La Estrategia Europea de Seguridad adoptada por los Jefes de Estado o de Gobierno el 12 de diciembre de 2003 enuncia cinco desafíos principales a los que debe enfrentarse la UE en el contexto de seguridad a que ha dado lugar el final de la guerra fría: el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva, los conflictos regionales, la descomposición de los Estados y la delincuencia organizada. Las consecuencias de la circulación incontrolada de armas convencionales son claves para cuatro de estos cinco desafíos. En efecto, la transferencia incontrolada de armas contribuye al agravamiento del terrorismo y de la delincuencia organizada y constituye un factor de primera importancia en el desencadenamiento y la propagación de los conflictos y en el desmoronamiento de las estructuras estatales. Además, la Estrategia hace hincapié en la importancia del control de las exportaciones para contener su proliferación.
- (5) El «Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y ligeras ilícitas», adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de diciembre de 2005 tiene por objeto reforzar la eficacia y complementar los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales vigentes sobre prevención, lucha y erradicación del comercio ilícito de armas ligeras y de pequeño calibre en todos sus aspectos.
- (6) La Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones, adoptada por el Consejo Europeo el 15 y 16 de diciembre de 2005, estipula que la UE debe apoyar, a escala regional e internacional, el refuerzo de los controles de exportación y la promoción de los criterios del Código de Conducta en materia de exportación de armas, sustituido ulteriormente por la Posición Común 2008/944/PESC, mediante la asistencia a terceros países en ámbitos como la elaboración de legislación nacional en esa materia y el fomento de medidas de transparencia.
- (7) El 6 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, con el respaldo de todos los Estados miembros de la Unión Europea, la Resolución 61/89 titulada «Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales». En diciembre de 2006 y junio y diciembre de 2007, el Consejo adoptó unas conclusiones en las que insistía en la importancia de que la UE y los Estados miembros asuman un papel activo y cooperen con otros Estados y organizaciones regionales en el proceso iniciado en el seno de las Naciones Unidas con objeto de establecer normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, que supondría una contribución importante para atajar la proliferación indeseada e irresponsable de armas convencionales que socava la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible y el pleno respeto de los derechos humanos.
- (8) El 17 de marzo de 2008, el Consejo adoptó la Acción Común 2008/230/PESC, relativa al respaldo de las actividades de la UE destinadas a fomentar el control de la exportación de armas y los principios y criterios del Código de Conducta de la UE en materia de exportación de armas entre terceros países ⁽²⁾. Los días 27 y 28 de octubre de 2009 se desarrolló la última actividad organizada al amparo de esta Acción Común.

⁽¹⁾ DO L 335 de 13.12.2008, p. 99.⁽²⁾ DO L 75 de 18.3.2008, p. 81.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. A efectos de la aplicación práctica de:

- la Estrategia Europea de Seguridad,
- la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones,
- el artículo 11 de la Posición Común 2008/944/PESC,
- el programa de la UE para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de armas convencionales,
- el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y ligeras ilícitas,
- las conclusiones del Consejo relativas a un tratado internacional sobre el comercio de armas,

la Unión Europea respaldará una serie de actividades para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) fomentar entre terceros países los criterios y principios de la Posición Común 2008/944/PESC;
- b) asistir a los terceros países en la elaboración y aplicación de la legislación destinada a garantizar un control efectivo de la exportación de armas;
- c) asistir a los terceros países en la formación de responsables de la concesión de autorizaciones para garantizar una ejecución adecuada de los controles de exportación de armas;
- d) asistir a los terceros países y regiones en la elaboración de informes nacionales y regionales sobre la exportación de armas y la promoción de otras formas de inspección a fin de fomentar la transparencia y la fiabilidad de la exportación de armas;
- e) alentar a los terceros países a que respalden el proceso de Naciones Unidas destinado a la adopción de un tratado internacional jurídicamente vinculante que establezca normas comunes para el comercio mundial de armas convencionales y ayudar a garantizar que estos países se encuentren en una posición que les permita cumplir con dichas posibles normas comunes.

2. Los proyectos que persiguen los objetivos mencionados en el apartado 1 se describen en el anexo.

Artículo 2

1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (Alto Representante), será responsable de la ejecución de la presente Decisión.

2. La entidad encargada de la ejecución técnica de los proyectos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1, será:

La Oficina Federal Alemana de Economía y Control de las Exportaciones, BAFA.

3. La entidad encargada de la ejecución desarrollará sus funciones bajo la responsabilidad del Alto Representante. A tal efecto, el Alto Representante celebrará los acuerdos pertinentes con la citada entidad.

Artículo 3

1. El importe de referencia financiera para la aplicación de los proyectos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 ascenderá a 787 000 EUR.

2. Los gastos financiados por el importe mencionado en el apartado 1 se gestionarán de conformidad con los procedimientos y las normas aplicables al presupuesto de la Unión.

3. La Comisión velará por la buena ejecución de la contribución de la UE a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. A tal efecto, celebrará acuerdos financieros con la entidad encargada de la ejecución a que se refiere el artículo 2, apartado 2. Los acuerdos financieros estipularán que la entidad de ejecución deberá garantizar la visibilidad de la contribución de la UE de forma adecuada al volumen de la misma.

4. La Comisión intentará celebrar los acuerdos financieros contemplados en el apartado 3 lo antes posible tras la entrada en vigor de la presente Decisión, e informará al Consejo de cuantas dificultades encuentre en este proceso y de la fecha en la que se celebren los acuerdos.

Artículo 4

1. Al término del último taller, y de los últimos intercambios de personal organizados en el marco de la presente Decisión, los jefes de misión de la UE en cada uno de los terceros países beneficiarios de la presente Decisión, elaborarán un informe factual sobre los progresos realizados en los diferentes países beneficiarios.

2. Basándose en los informes periódicos elaborados por la entidad encargada de la ejecución, a que se refiere el artículo 2, apartado 2 y por los jefes de misión a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, el Alto Representante, informará al Consejo sobre la aplicación de la presente Decisión. Estos informes constituirán la base de la evaluación realizada por el Consejo. La Comisión suministrará información sobre la ejecución financiera de los proyectos a que se refiere el apartado 3 del artículo 3.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Expirará a los veinticuatro meses de la fecha de celebración del acuerdo financiero a que se refiere el artículo 3, apartado 3, o a los seis meses de la fecha de su adopción si no se hubiera celebrado acuerdo financiero en dicho período.

Artículo 6

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2009.

Por el Consejo

El Presidente

A. CARLGREN

ANEXO

Respaldo de las actividades de la UE destinadas a fomentar el control de la exportación de armas y los principios y criterios del Código de la Posición Común 2008/944/PESC entre terceros países**I. Objetivos**

Los objetivos generales de la presente Decisión son los siguientes:

- a) fomentar entre los terceros países los criterios y principios la Posición Común 2008/944/PESC;
- b) asistir a los terceros países en la elaboración y aplicación de la legislación destinada a garantizar un control efectivo de la exportación de armas;
- c) asistir a los países en la formación de responsables de la concesión de autorizaciones para garantizar una ejecución adecuada de los controles de exportación de armas;
- d) asistir a los países y regiones en la elaboración de informes nacionales y regionales sobre la exportación de armas y la promoción de otras formas de inspección a fin de fomentar la transparencia y la fiabilidad de la exportación de armas;
- e) alentar a los terceros países a que respalden el proceso de Naciones Unidas destinado a la adopción de un tratado internacional jurídicamente vinculante que establezca normas comunes para el comercio mundial de armas convencionales y ayudar a garantizar que estos países se encuentren en una posición que les permita cumplir con dichas posibles normas comunes.

II. Proyectos

Finalidad:

Proporcionar asistencia técnica a los terceros países interesados que hayan demostrado su intención de mejorar sus normas y prácticas en el ámbito del control de la exportación de tecnología y equipos militares, y adecuar las normas y prácticas en estos países a aquellos acordados y aplicados por los Estados miembros de la Unión Europea que figuran en la Posición Común 2008/944/PESC, y en la Guía del Usuario que lo acompaña.

Descripción y coste estimado:

- i) Talleres con grupos de países

El proyecto adoptará la forma de cinco talleres con una duración de dos días a los que estarán invitados funcionarios del gobierno y de aduanas, y responsables de la concesión de autorizaciones pertenecientes al grupo de países seleccionado. Podrá también invitarse a representantes de la industria de la defensa. Los talleres podrán tener lugar en uno de los países beneficiarios o en otro lugar que determine el Alto Representante. La formación en los ámbitos pertinentes la impartirán expertos de las administraciones nacionales de los Estados miembros de la UE, de países que hayan suscrito lo dispuesto en la Posición Común 2008/944/PESC, de la Secretaría del Consejo de la UE o del sector privado (incluidas las ONG).

- ii) Intercambios de personal

El proyecto adoptará la forma de un máximo de cuatro visitas de trabajo o de estudio con una duración máxima de un mes a las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE, para funcionarios del Estado o responsables de la concesión de autorizaciones de los países beneficiarios candidatos a la adhesión a la UE, o de un máximo de cuatro visitas de trabajo o de estudio con una duración máxima de un mes a las autoridades competentes de los países beneficiarios, para funcionarios del Estado o responsables de la concesión de autorizaciones de los Estados miembros de la UE ⁽¹⁾.

III. Duración

La duración total estimada de la ejecución de los proyectos será de veinticuatro meses.

IV. Beneficiarios

Primer semestre de 2010:

- i) Los países de los Balcanes Occidentales (Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia)
- ii) Los países asociados mediterráneos norteafricanos en el marco de la Política Europea de Vecindad (Argelia, Egipto, Libia, Marruecos y Túnez)

⁽¹⁾ La selección de los participantes en los intercambios de personal la realizarán el grupo de trabajo competente del Consejo, a propuesta del Alto Representante.

Segundo semestre de 2010:

Los países asociados del Cáucaso y de Europa Oriental en el marco de la Política Europea de Vecindad (Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Moldova y Ucrania)

Primer semestre de 2011:

Los países de los Balcanes Occidentales (Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia)

Segundo semestre de 2011:

Los países asociados del Cáucaso y de Europa Oriental en el marco de la Política Europea de Vecindad (Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Moldova y Ucrania)

Si por algún motivo imprevisto fuera necesario, el Grupo «Exportación de Armas Convencionales» podrá modificar la lista de beneficiarios y el calendario de los talleres, a propuesta de la Presidencia, con asistencia del Alto Representante.

(En caso de que alguno de los países mencionados no quisiera participar en el taller, se podrán seleccionar otros países⁽¹⁾ de entre los siguientes países asociados de la Política Europea de Vecindad: Israel, Jordania, Líbano, la Autoridad Palestina y Siria).

V. Evaluación del impacto

La evaluación técnica del impacto de la presente Decisión y de la Acción Común 2008/230/PESC deberá efectuarse al término del último taller y de los últimos intercambios de personal organizados en el marco de la presente Decisión. Se elaborarán a tal fin informes factuales sobre la adopción de la normativa correspondiente, la creación de los servicios encargados del control de las exportaciones y la implantación de los controles efectivos en los países beneficiarios. Elaborarán estos informes los jefes de misión de los diferentes países beneficiarios.

⁽¹⁾ Por decisión del Grupo de trabajo competente del Consejo, a propuesta del Alto Representante.

ACTOS CUYA PUBLICACIÓN NO ES OBLIGATORIA

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 2009

por la que se autoriza a la República de Austria a seguir aplicando una medida de excepción al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

(2009/1013/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 2 de junio de 2009, la República de Austria (en lo sucesivo, «Austria») solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción a lo que dispone la Directiva 2006/112/CE en relación con el derecho de deducción, medida que ya le había sido autorizada previamente mediante la Decisión 2004/866/CE ⁽²⁾ en virtud de la entonces aplicable Sexta Directiva 77/388/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme ⁽³⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros por carta de 10 de septiembre de 2009 de la solicitud que le había sido presentada por Austria y, por carta del día 21 del mismo mes, notificó a ese país tener en su poder toda la información que consideraba necesaria para proceder al examen de su solicitud.
- (3) Con el fin de simplificar la recaudación del impuesto sobre el valor añadido (IVA), la medida de excepción se propone excluir totalmente del derecho de deducción el IVA de los bienes y servicios que se utilicen en más de un 90 % para los fines particulares del sujeto pasivo, o de sus empleados, o para fines no comerciales en general.
- (4) La medida introduce una excepción a lo dispuesto en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, que establece el principio general del derecho de deducción, y su ob-

jetivo es simplificar el procedimiento de aplicación del IVA. La cuantía del impuesto devengado en la fase del consumo final sólo se ve afectada de forma insignificante.

- (5) La situación de hecho y de derecho que justificó en su día la aplicación de la medida de simplificación aquí examinada no ha cambiado con el paso del tiempo y sigue existiendo hoy. Austria debe por tanto ser autorizada para seguir aplicando esa medida durante algún tiempo más, limitado, sin embargo, para que pueda procederse a la evaluación de la misma.
- (6) La excepción no afectará negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Austria para excluir del derecho de deducción el IVA de aquellos bienes y servicios que se utilicen en más de un 90 % para los fines particulares de un sujeto pasivo o de sus empleados o, de forma general, para fines no comerciales.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Austria.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2009.

Por el Consejo

El Presidente

A. CARLGREN

⁽¹⁾ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 371 de 18.12.2004, p. 47.

⁽³⁾ DO L 145 de 13.6.1977, p. 1.

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 22 de diciembre de 2009****por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2010 y el 25 de enero de 2015**

(2009/1014/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular sus artículos 300, apartado 3, y 305, conjuntamente con el artículo 8 del Protocolo sobre las disposiciones transitorias anejo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado de la Unión Europea,

Vistas las propuestas de cada Estado miembro,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 300, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece como condición para ser miembro o suplente del Comité de las Regiones, además de la de ser representante de un ente regional o local, la de ser bien titular de un mandato electoral en un ente regional o local o tener responsabilidad política ante una asamblea elegida.
- (2) El artículo 305 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los miembros del Comité, así como un número igual de suplentes, sean nombrados por el Consejo para un período de cinco años, de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro.
- (3) El artículo 8 del Protocolo sobre las disposiciones transitorias fija el reparto de los miembros del Comité de las Regiones,
- (4) El mandato de los miembros y suplentes del Comité de las Regiones expira el 25 de enero de 2010; ha de procederse, por lo tanto, al nombramiento de los nuevos miembros y suplentes de dicho Comité,

- (5) Este nombramiento se completará en una fecha ulterior, con el nombramiento, de los otros miembros y suplentes cuya candidatura no fue comunicada al Consejo antes del 14 de diciembre de 2009.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombran miembros o suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2010 y el 25 de enero de 2015:

— como miembros, las personas cuya lista por cada Estado miembro figura en el anexo I,

— como suplentes, las personas cuya lista por cada Estado miembro figura en el anexo II.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2009.

Por el Consejo

El Presidente

A. CARLGREN

ПРИЛОЖЕНИЕ I — ANEXO I — PŘÍLOHA I — BILAG I — ANHANG I — I LISA — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I — ANNEX I — ANNEXE I — ALLEGATO I — I PIELIKUMS — I PRIEDAS — I. MELLÉKLET — ANNESS I — BIJLAGE I — ZAŁĄCZNIK I — ANEXO I — ANEXA I — PRÍLOHA I — PRILOGA I — LIITE I — BILAGA I

Членове / Miembros / Členové / Medlemmer / Mitglieder / Liikmed / Μέλη / Members / Membres / Membri / Locekļi / Nariai / Tagok / Membri / Leden / Członkowie / Membros / Membri / Členovia / Člani / Jäsenet / Ledamöter

BELGIË / BELGIQUE / BELGIEN

De heer Geert BOURGEOIS
Vlaams minister

De heer Jos CHABERT
Opvolger in het Brussels Hoofdstedelijk Parlement

Monsieur Xavier DESGAIN
Membre du Parlement wallon

Mevrouw Mia DE VITS
Vlaams volksvertegenwoordiger

Monsieur Paul FICHEROULLE
Echevin de la Ville de Charleroi

Monsieur Jean-François ISTASSE
Membre du Parlement de la Communauté française

Herr Karl-Heinz LAMBERTZ
Ministerpräsident der Regierung der Deutschsprachigen Gemeinschaft

Monsieur Michel LEBRUN
Membre du Parlement de la Communauté française

Monsieur Charles PICQUE
Ministre-Président du Gouvernement de la Région de Bruxelles-Capitale

De heer Jan ROEGIERS
Vlaams volksvertegenwoordiger

De heer Johan SAUWENS
Vlaams volksvertegenwoordiger

De heer Luc VAN DEN BRANDE
Voorzitter van het Vlaams-Europees Verbindingsagentschap

БЪЛГАРИЯ

Mr. Hasan AZIS
Mayor, Municipality of Karjali

Ms. Katya DOYCHEVA
Mayor, Municipality of Tvarditza

Ms. Dora IANKOVA
Mayor, Municipality of Smolyan

Mr. Vladimir KISSIOV
Municipal Councilor, Municipality of Sofia

Mr. Krasimir MIREV
Mayor, Municipality of Targovishte

Mr. Vladimir MOSKOV
Mayor, Municipality of Gotze Delchev

Mr. Orhan MUMUN
Mayor, Municipality of Mineralni Bani

Ms. Detelina NIKOLOVA
Mayor, Municipality of Dobrich

Ms. Penka PENKOVA
Mayor, Municipality of Lom

Mr. Georgi SLAVOV
Mayor, Municipality of Yambol

Mr. Bozhidar YOTOV
Mayor, Municipality of Ruse

Mr. Zlatko ZHIVKOV
Mayor, Municipality of Montana

ČESKÁ REPUBLIKA

Pan Pavel BÉM
Primátor hlavního města Prahy

RNDr. Jiří BYTEL
Starosta obce Velká Hleďsebe

Pan Stanislav EICHLER
Hejtman Libereckého kraje

Mgr. Jan KUBATA
Primátor města Ústí nad Labem

Paní Helena LANGŠÁDLOVÁ
Místostarostka města Černošce

Pan Roman LÍNEK
Náměstek hejtmána Pardubického kraje

Pan Josef NOVOTNÝ
Hejtman Karlovarského kraje

Ing. Petr OSVALD
Zastupitel města Plzeň

Pan Jaroslav PALAS
Hejtman Moravskoslezského kraje

Mgr. Juraj THOMA
Primátor města České Budějovice

Paní Jana VAŇHOVÁ
Hejtmanka Ústeckého kraje

Pan Jiří ZIMOLA
Hejtman Jihočeského kraje

DANMARK

Hr. Knud Elmer ANDERSEN
Regionsrådsmedlem

Hr. Per BØDKER ANDERSEN
Byrådsmedlem

Hr. Jens Christian GJESING
Borgmester

Hr. Jens Arne HEDEGAARD JENSEN
Byrådsmedlem

Hr. Henning JENSEN
Borgmester

Fru Tove LARSEN
Borgmester

Hr. Henrik Ringbæk MADSEN
Regionrådsmedlem

Hr. Jens Jørgen NYGAARD
Byrådsmedlem

Hr. Karsten Uno PETERSEN
Regionrådsmedlem

DEUTSCHLAND

Frau Nicola BEER
Hessische Staatssekretärin für Europaangelegenheiten

Herr Ralf CHRISTOFFERS
Minister für Wirtschaft und Europaangelegenheiten des Landes Brandenburg

Herr Wolfgang GIBOWSKI
Staatssekretär, Bevollmächtigter des Landes Niedersachsen beim Bund

Herr Rolf HARLINGHAUSEN MdL
Mitglied der Hamburgischen Bürgerschaft (Landtag)

Frau Monika HELBIG
Bevollmächtigte beim Bund und Europabeauftragte des Landes Berlin

Herr Niclas HERBST MdL
Mitglied des Landtages von Schleswig-Holstein

Herr Helmut M. JAHN
Landrat des Hohenlohekreises

Herr Werner JOSTMEIER MdL
Mitglied des Landtages von Nordrhein-Westfalen

Herr Norbert KARTMANN MdL
Mitglied des Hessischen Landtages

Dr. Kerstin KIESSLER
Staatsrätin, Mitglied des Senats der Freien Hansestadt Bremen

Dr. Karl-Heinz KLÄR
Bevollmächtigter des Landes Rheinland-Pfalz beim Bund und für Europa

Herr Dieter KLÖCKNER MdL
Mitglied des Landtages Rheinland-Pfalz

Frau Uta-Maria KUDER
Justizministerin des Landes Mecklenburg-Vorpommern

Herr Heinz LEHMANN MdL
Mitglied des Sächsischen Landtags

Dr. Jürgen MARTENS
Sächsischer Staatsminister der Justiz und für Europa

Herr Heinz MAURUS
Bevollmächtigter des Landes Schleswig-Holstein beim Bund, Staatssekretär

Frau Martina MICHELS MdL
Mitglied des Abgeordnetenhauses von Berlin

Frau Emilia MÜLLER
Bayerische Staatsministerin für Bundes- und Europaangelegenheiten

Herr Peter MÜLLER MdL
Ministerpräsident des Saarlandes

Herr Dr. Holger POPPENHAEGER
Justizminister des Freistaates Thüringen

Prof. Dr. Wolfgang REINHART MdL
Mitglied des Landtags von Baden-Württemberg

Dr. hc. Petra ROTH
Oberbürgermeisterin der Stadt Frankfurt am Main

Dr. Michael SCHNEIDER
Staatssekretär, Bevollmächtigter des Landes Sachsen-Anhalt beim Bund

Herr Hans-Josef VOGEL
Bürgermeister der Stadt Arnshausen

EESTI

Mr. Väino HALLIKMÄGI
Member of Pärnu City Council

Mr. Kaido KAASIK
Mayor of Valjala Rural Municipality Government

Mr. Teet KALLASVEE
Member of Haapsalu City Council

Mr. Kurmet MÜÜRSEPP
Member of Antsla Rural Municipality Council

Mr. Jüri PIHL
Vice- Mayor of Tallinn City Government

Mr. Uno SILBERG
Member of Kose Rural Municipality Council

Mr. Toomas VITSUT
Chairman of Tallinn City Council

ΕΛΛΑΣ

Θεόδωρος ΓΚΟΤΣΟΠΟΥΛΟΣ
Δημοτικός Σύμβουλος Παλλήνης Αττικής

Γρηγόριος ΖΑΦΕΙΡΟΠΟΥΛΟΣ
Δήμαρχος Χαλανδρίου Αττικής

Νικήτας ΚΑΚΛΑΜΑΝΗΣ
Δήμαρχος Αθηναίων

Γεώργιος ΠΑΠΑΣΤΕΡΓΙΟΥ
Νομάρχης Πιερίας

Ιωάννης ΣΓΟΥΡΟΣ
Νομάρχης Αθηνών

Κωνσταντίνος ΣΙΜΙΤΣΗΣ
Δήμαρχος Καβάλας

Ευαγγελία ΣΧΟΙΝΑΡΑΚΗ-ΗΛΙΑΚΗ
Νομάρχης Ηρακλείου Κρήτης

Κωνσταντίνος ΤΑΤΣΗΣ
Πρόεδρος Διευρυμένης Ν.Α. Ξάνθης-Δράμας-Καβάλας

Κωνσταντίνος ΤΖΑΤΖΑΝΗΣ
Νομαρχιακός Σύμβουλος Πειραιά

Δημήτριος ΤΣΙΓΚΟΥΝΗΣ
Δήμαρχος Λεωνιδίου Αρκαδίας

Ανδρέας ΦΟΥΡΑΣ
Δήμαρχος Πατρέων

Παναγιώτης ΨΩΜΙΑΔΗΣ
Νομάρχης Θεσσαλονίκης

ESPAÑA

D.^a Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA
Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid

D. Vicente Alberto ÁLVAREZ ARECES
Presidente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

D. Francesc ANTICH OLIVER
Presidente de la Comunidad Autónoma de Illes Balears

D.^a Rita BARBERÁ NOLLA
Alcaldesa de Valencia

D. José María BARREDA FONTES
Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

D. Francisco CAMPS ORTIZ
Presidente de la Comunitat Valenciana.

D. Pedro CASTRO VÁZQUEZ
Alcalde de Getafe

D. Guillermo FERNÁNDEZ VARA
Presidente de la Junta de Extremadura

D.^a Dolores GOROSTIAGA SAIZ
Vicepresidenta de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Consejera de Empleo y Bienestar Social

D. Jose Antonio GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

D. Jordi HEREU I BOHER
Alcalde de Barcelona

D. Juan Vicente HERRERA CAMPO
Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

D. Marcelino IGLESIAS RICOU
Presidente del Gobierno de Aragón

D. Francisco Javier LOPEZ ALVAREZ
Lehendakari del Gobierno Vasco

D. José MONTILLA AGUILERA
Presidente de la Generalitat de Catalunya

D. Alberto NÚÑEZ FEIJÓO
Presidente de la Xunta de Galicia

D. Paulino RIVERO BAUTE
Presidente del Gobierno de Canarias

D. Alberto RUIZ-GALLARDÓN JIMÉNEZ
Mandato: Alcalde de Madrid

D. Pedro María SANZ ALONSO
Presidente del Gobierno de La Rioja

D. Miguel SANZ SESMA
Presidente del Gobierno de Navarra

D. Ramón Luis VALCÁRCEL SISO
Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

FRANCE

M. Jacques BLANC
Maire de La Canourgue

Mme Danièle BOEGLIN
Première Vice-présidente du Conseil général de l'Aube

M. Jean-Paul BORE
Premier Vice-président du Conseil régional du Languedoc-Roussillon

M. Bruno BOURG-BROC
Maire de Châlons en Champagne

Mme. Claudette BRUNET-LECHENAULT
Vice-présidente du Conseil général de Saône et Loire

M. François COMMEINHES
Maire de Sète

M. Michel DELEBARRE
Maire de Dunkerque

M. Jean-Louis DESTANS
Président du Conseil général de l'Eure

Mme Claude du GRANRUT
Conseillère régionale de Picardie

M. Pierre HUGON
Vice-président du Conseil général de la Lozère

M. Jean-Louis JOSEPH
Maire de la Bastidonne

Mme Anne-Marie KEISER
Vice-présidente du Conseil général de Gironde

M. Jean-Yves LE DRIAN
Président du Conseil régional de Bretagne

M. Alain LE VERN
Président du Conseil régional de Haute-Normandie

M. Pierre MAILLE
Président du Conseil général du Finistère

M. Daniel PERCHERON
Président du Conseil régional du Nord-Pas-de-Calais

M. Jean-Vincent PLACE
Conseiller régional de l'Île-de-France

M. Jean PRORIOL
Conseiller régional d'Auvergne

M. Camille de ROCCA SERRA
Président de l'Assemblée de Corse

M. Christophe ROUILLON
Maire de Coulaines

M. Alain ROUSSET
Président du Conseil régional d'Aquitaine

M. Ange SANTINI
Président du Conseil exécutif de la Collectivité Territoriale de Corse

M. René SOUCHON
Président du Conseil régional d'Auvergne

M. Bernard SOULAGE
Premier Vice-président du Conseil régional de Rhône-Alpes

ITALIA

Sig. Antonio BASSOLINO
Presidente della Regione Campania

Sig.ra Mercedes BRESSO
Presidente della Regione Piemonte

Sig. Claudio BURLANDO
Presidente della Regione Liguria

Sig. Ugo CAPPELLACCI
Presidente della Regione Sardegna

Sig. Giuseppe CASTIGLIONE
Presidente della Provincia di Catania

Sig. Luciano CAVERI
Consigliere regionale della Regione Valle d'Aosta

Sig. Sergio CHIAMPARINO
Sindaco del Comune di Torino

Sig. Giovanni CHIODI
Presidente della Regione Abruzzo

Sig.ra Maria Luisa COPPOLA
Assessore e Consigliere regionale della Regione Veneto

Sig. Luis DURNWALDER
Consigliere regionale/Presidente Provincia autonoma di Bolzano

Sig. Giorgio GRANELLO
Sindaco del Comune di Ponzano Veneto

Sig. Agazio LOIERO
Presidente della Regione Calabria

Sig. Claudio MARTINI
Presidente della Regione Toscana

Sig.ra Sonia MASINI
Presidente della Provincia di Reggio Emilia

Sig. Graziano MILIA
Presidente della Provincia di Cagliari

Sig. Francesco MUSOTTO
Deputato dell'Assemblea Regionale Siciliana

Sig. Roberto PELLA
Consigliere del Comune di Valdengo

Sig. Massimo PINESCHI
Consigliere della Regione Lazio

Sig. Savino Antonio SANTARELLA
Sindaco del Comune di Candela

Sig. Vito SANTARSIERO
Sindaco del Comune di Potenza

Sig. Gian Mario SPACCA
Presidente della Regione Marche

Sig. Nicola VENDOLA
Presidente della Regione Puglia

Sig. Riccardo VENTRE
Consigliere del Comune di Caserta

Sig.ra Marta VINCENZI
Sindaco del Comune di Genova

ΚΥΠΡΟΣ

Γεώργιος ΓΕΩΡΓΙΟΥ
Δήμαρχος Κάτω Πολεμιδιών

Σάββας ΗΛΙΟΦΩΤΟΥ
Δήμαρχος Στροβόλου

Χριστόδουλος Κώστα ΚΑΤΤΙΠΤΖΗ
Πρόεδρος Κοινοτικού Συμβουλίου Κάτω Ζώδιας

Ελένη ΛΟΥΚΑΪΔΟΥ
Δημοτικός Σύμβουλος Λευκωσίας

Χρίστος ΜΕΣΗΣ
Δήμαρχος Μέσα Γειτονιάς

Ευγένιος ΜΙΧΑΗΛ
Πρόεδρος Κοινοτικού Συμβουλίου Ομόδου

LATVIJA

Andris JAUNSLEINIS
Latvijas Pašvaldību savienības priekšsēdis

Guntars KRIEVIŅŠ
Liepājas pilsētas domes deputāts

Aleksandrs LIELMEŽS
Mālpils novada domes priekšsēdētājs

Jānis NEIMANIS
Grobiņas novada domes priekšsēdētāja vietnieks

Indra RASSA
Saldus novada domes priekšsēdētāja

Leonīds SALCEVIČS
Jēkabpils pilsētas domes priekšsēdētājs

Ainārs ŠLESERS
Rīgas domes priekšsēdētāja vietnieks

LIETUVA

Arnoldas ABRAMAVIČIUS
Zarasų rajono savivaldybės tarybos narys (meras)

Vytas APUTIS
Kazlų rūdos savivaldybės tarybos narys

Andrius KUPČINSKAS
Kauno miesto savivaldybės tarybos narys (meras)

Virginijus KOMSKIS
Pagegių savivaldybės tarybos narys (meras)

Ričardas MALINAUSKAS
Druskininkų savivaldybės tarybos narys (meras)

Daiva MATONIENĖ
Šiaulių miesto savivaldybės tarybos narė (mero pavaduotoja)

Gediminas PAVIRŽIS
Vilniaus rajono savivaldybės tarybos narys

Povilas ŽAGUNIS
Panevėžio rajono savivaldybės tarybos narys (meras)

Odetta ŽERLAUSKIENĖ
Skuodo rajono savivaldybės tarybos narė (mero pavaduotoja)

LUXEMBOURG

Mme Simone BEISSEL
Echevin de la Ville de Luxembourg

Mme Agnès DURDU
Membre du conseil communal de Wincrange

M. Dan KERSCH
Bourgmestre de la commune de Mondercange

M. Albert LENTZ
Echevin de la commune de Mersch

M. Paul-Henri MEYERS
Membre du conseil communal de Luxembourg

M. Marc SCHAEFER
Membre du conseil communal de Vianden

MAGYARORSZÁG

Ferenc BENKŐ
Tiszaladány község polgármestere

Gábor BIHARY
Budapest Főváros Közgyűlésének tagja

György GÉMESI dr.
Gödöllő város polgármestere

György IPKOVICH dr.
Szombathely Megyei Jogú Város polgármestere

Attila JÓSZAI
Szigetszentmiklós város képviselő-testületének tagja

Csaba MOLNÁR dr.
Győr-Moson-Sopron Megyei Közgyűlés tagja

Sándor NAGY
Kistelek város polgármestere

József RIBÁNYI
Tamási város polgármestere

István SÉRTŐ-RADICS dr.
Uszka község polgármestere

Gyula SZABÓ
Heves Megyei Közgyűlés tagja

András SZALAY dr.
Veszprém Megyei Jogú Város Közgyűlésének tagja

Zoltán VARGA
Békés Megyei Közgyűlés tagja

MALTA

Ms. Claudette ABELA BALDACCHINO
Deputy Mayor of Qrendi

Dr. Samuel AZZOPARDI
Mayor of Victoria, Gozo

Mr. Michael COHEN
Mayor of Kalkara

Mr. Joseph CORDINA
Mayor of Xaghra, Gozo

Dr. Malcolm MIFSUD
Mayor of Pietà

NEDERLAND

Dhr A. (Ahmed) ABOUTALEB
Burgemeester (mayor) of the city of Rotterdam

Dhr J.H. (Rob) BATS
Gedeputeerde (member of the Executive Council) of the Province of Drenthe

Dhr D. (Dick) BUURSINK
Gedeputeerde (member of the Executive Council) of the Province of Overijssel

Mevr. H.M.C. (Lenie) DWARSHUIS - VAN DE BEEK
Gedeputeerde (member of the Executive Council) of the Province of Zuid-Holland

Dhr L.J.P.M. (Léon) FRISSEN
Commissaris van de Koningin (Governor: chair of the Council and of the Executive Council) of the Province of Limburg

Mevr. A. (Annemarie) JORRITSMA-LEBBINK
Burgemeester (mayor) of the city of Almere

Mevr. R. (Rinske) KRUISINGA
Gedeputeerde (member of the Executive Council) of the Province of Noord-Holland

Dhr C.H.J. (Cor) LAMERS
Burgemeester (mayor) of the municipality of Houten

Mevr. K.M.H. (Karla) PEIJS
Commissaris van de Koningin (Governor: chair of the council and of the executive council) of the province of Zeeland

Dhr A.G.J.M. (Ton) ROMBOOTS
Burgemeester (mayor) of the city of 's Hertogenbosch

Dhr G.A.A. (Bas) VERKERK
Burgemeester (mayor) of the city of Delft

Mevr. L.M.B.C. (Luzette) WAGENAAR-KROON
Wethouder (alderman: member of the executive council) of the municipality of Drechterland

ÖSTERREICH

Herr Gerhard DÖRFLER
Landeshauptmann von Kärnten

Dr. Michael HÄUPL
Bürgermeister und Landeshauptmann von Wien

Herr Erwin MOHR
Mitglied des Gemeinderats von Wolfurt

Herr Hans NIESSL
Landeshauptmann von Burgenland

Herr Johannes PEINSTEINER
Bürgermeister von St. Wolfgang im Salzkammergut

Dr. Erwin PRÖLL
Landeshauptmann von Niederösterreich

Dr. Josef PÜHRINGER
Landeshauptmann von Oberösterreich

Dr. Herbert SAUSGRUBER
Landeshauptmann von Vorarlberg

Dr. Heinz SCHADEN
Bürgermeister der Stadt Salzburg

Dr. Franz SCHAUSBERGER
Beauftragter des Landes Salzburg für den Ausschuss der Regionen

DDr. Herwig VAN STAA
Präsident des Landtags von Tirol

Mag. Franz VOVES
Landeshauptmann der Steiermark

POLSKA

Jacek CZERNIAK
Przewodniczący Sejmiku Województwa Lubelskiego

Konstanty DOMBROWICZ
Prezydent Miasta Bydgoszcz

Marcin JABŁOŃSKI
Marszałek Województwa Lubuskiego

Adam JARUBAS
Marszałek Województwa Świętokrzyskiego

Lech JAWORSKI
Radny m.st. Warszawy

Maciej KOBYLIŃSKI
Prezydent Miasta Słupsk

Jan KOZŁOWSKI
Marszałek Województwa Pomorskiego

Witold KROCHMAL
Burmistrz Miasta i Gminy Wołów

Jerzy KROPIWNICKI
Prezydent Miasta Łodzi

Marek NAWARA
Marszałek Województwa Małopolskiego

Jacek PROTAS
Marszałek Województwa Warmińsko-Mazurskiego

Józef SEBESTA
Marszałek Województwa Opolskiego

Adam STRUZYK
Marszałek Województwa Mazowieckiego

Bogusław ŚMIGIELSKI
Marszałek Województwa Śląskiego

Stanisław SZWABSKI
Przewodniczący Rady Miasta Gdynia

Leszek ŚWIĘTALSKI
Wójt Gminy Stare Bogaczowice

Marek TRAMŚ
Starosta Polkowicki

Ludwik WĘGRZYN
Radny Powiatu Bocheńskiego

Marek WOŹNIAK
Marszałek Województwa Wielkopolskiego

Tadeusz WRONA
Prezydent Miasta Częstochowa

Jerzy ZAJĄKAŁA
Wójt Gminy Łubianka

PORTUGAL

Exmo. Sr. Manuel Joaquim BARATA FREXES
Presidente da Câmara Municipal do Fundão

Exmo. Sr. Alberto João CARDOSO GONÇALVES JARDIM
Presidente do Governo Regional da Madeira

Exmo. Sr. José Macário Custódio CORREIA
Presidente da Câmara Municipal de Faro

Exmo. Sr. Rui Fernando DA SILVA RIO
Presidente da Câmara Municipal do Porto

Exmo. Sr. Fernando DE CARVALHO RUAS
Presidente da Câmara Municipal de Viseu

Exmo. Sr. Carlos Manuel MARTINS DO VALE CÉSAR
Presidente do Governo Regional dos Açores

Exmo. Sr. José Luís PEREIRA CARNEIRO
Presidente da Câmara Municipal de Baião

Exmo. Sr. Carlos Alberto PINTO
Presidente da Câmara Municipal da Covilhã

Exmo. Sr. Joaquim Moreira RAPOSO
Presidente da Câmara Municipal da Amadora

Exmo. Sr. Carlos Manuel RODRIGUES PINTO DE SÁ
Presidente da Câmara Municipal de Montemor-o-Novo

Exmo. Sr. António Luís SANTOS DA COSTA
Presidente da Câmara Municipal de Lisboa

Exmo. Sr. Francisco SOARES MESQUITA MACHADO
Presidente da Câmara Municipal de Braga

ROMÂNIA

Dl Cristian ANGHEL
Primarul municipiului Baia Mare, județul Maramureș

Dl Decebal ARNĂUTU
Primarul orașului Târgu Neamț, județul Neamț

Dl Mircea COSMA
Președintele Consiliului Județean Prahova

Dl Emil DRĂGHICI
Primarul comunei Vulcana Băi, județul Dâmbovița

Dl Gheorghe FALCĂ
Primarul municipiului Arad, județul Arad

Dl Răducu George FILIPESCU
Președintele Consiliului Județean Călărași

Dna Veronica IONIȚĂ
Primarul comunei Gorgota, județul Prahova

Dna Edita Emöke LOKODI
Președintele Consiliului Județean Mureș

Dl Alin Adrian NICA
Primarul comunei Dudeștii Noi, județul Timiș

Dl Constantin OSTAFICIUC
Președintele Consiliului Județean Timiș

Dl Tudor PENDIUC
Primarul municipiului Pitești, județul Argeș

DI Ion PRIOTEASA
Președintele Consiliului Județean Dolj

DI Emil PROȘCAN
Primarul orașului Mizil, județul Prahova

DI Vasile SAVA
Primarul orașului Țândărei, județul Ialomița

DI Gheorghe Bunea STANCU
Președintele Consiliului Județean Brăila

SLOVENIJA

Mr Aleš ČERIN
Podžupan Mestne občine Ljubljana

Ms Irena MAJCEN
Županja Občine Slovenska Bistrica

Mr Franci ROKAVEC
Župan Občine Litija

Mr Anton Tone SMOLNIKAR
Župan Občine Kamnik

Mr Robert SMRDELJ
Župan Občine Pivka

Ms Jasmina VIDMAR
Članica mestnega sveta Mestne občine Maribor

Mr Franci VOVK
Župan Občine Dolenjske Toplice

SLOVENSKO

Pán Milan BELICA
Predseda Nitrianskeho samosprávneho kraja

Pán Juraj BLANÁR
Predseda Žilinského samosprávneho kraja

Pán Andrej ĎURKOVSKÝ
Primátor hl. mesta Bratislava

Pán Peter CHUDÍK
Predseda Prešovského samosprávneho kraja

Pán František KNAPÍK
Primátor mesta Košice

Pán Ján ORAVEC
Primátor mesta Štúrovo

Pán Pavol SEDLÁČEK
Predseda Trenčianskeho samosprávneho kraja

Pán Zdenko TREBULA
Predseda Košického samosprávneho kraja

Pán István ZACHARIÁŠ
Primátor mesta Moldava nad Bodvou

SUOMI

Pauliina HAIJANEN
Laitilan kaupunginvaltuuston jäsen

Sirpa HERTELL
Espoon kaupunginvaltuuston jäsen

Anne KARJALAINEN
Keravan kaupunginvaltuuston jäsen

Veikko KUMPUMÄKI
Kemin kaupunginvaltuuston jäsen

Antti LIIKKANEN
Rovaniemen kaupunginvaltuuston jäsen

Markku MARKKULA
Espoon kaupunginvaltuuston jäsen

Ossi MARTIKAINEN
Lapinlahden kunnanvaltuuston jäsen

Folke SJÖLUND
Ahvenanmaan maakuntapäivien jäsen

Satu TIETARI
Säkylän kunnanvaltuuston jäsen

SVERIGE

Mr Uno ALDEGREN
Ledamot i regionfullmäktige, Skåne läns landsting

Ms Kristina ALVENDAL
Ledamot i kommunfullmäktige, Stockholms kommun

Ms Lotta HÅKANSSON HARJU
Ledamot av kommunfullmäktige, Järfälla kommun

Mr Kent JOHANSSON
Ledamot i regionfullmäktige, Västra Götalands läns landsting

Mr Anders KNAPE
Ledamot i kommunfullmäktige, Karlstads kommun

Mr Paul LINDQUIST
Ledamot i kommunfullmäktige, Lidingö kommun

Ms Monalisa NORRMAN
Ledamot i landstingsfullmäktige, Jämtlands läns landsting

Mr Ilmar REEPALU
Ledamot i kommunfullmäktige, Malmö kommun

Ms Yoomi RENSTRÖM
Ledamot av kommunfullmäktige, Ovanåkers kommun

Ms Catarina SEGERSTEN-LARSSON
Ledamot i landstingsfullmäktige, Värmlands läns landsting

Ms Annelie STARK
Ledamot i regionfullmäktige, Västra Götalands läns landsting

Ms Maria WALLHAGER NECKMAN
Ledamot av landstingsfullmäktige, Stockholms läns landsting

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

Cllr Doris ANSARI
Member of Cornwall Council

Cllr Jonathan BELL
Member of Ards Borough Council

Cllr Sir Albert BORE
Member of Birmingham City Council

Cllr Robert BRIGHT
Member of Newport City Council

Cllr Amanda BYRNE
Member of Calderdale Metropolitan Borough Council

Christine CHAPMAN AM
Member of the National Assembly for Wales

Cllr Flo CLUCAS
Member of Liverpool City Council

Sir Simon DAY
Member of Devon County Council

Cllr Roger EVANS AM
Member of the Greater London Assembly

Cllr Linda GILLHAM
Member of Runneymede Borough Council

Cllr Gordon KEYMER CBE
Member of Tandridge District Council

Cllr Roger KNOX
Member of East Lothian Council

Cllr Iain MALCOLM
Member of South Tyneside Metropolitan Borough Council

Mr Stewart MAXWELL MSP
Member of the Scottish Parliament

Cllr Corrie MCCHORD
Member of Stirling

Francie MOLLOY MLA
Member of the Northern Ireland Assembly

Ms Irene OLDFATHER MSP
Member of the Scottish Parliament

Cllr David PARSONS
Member of Leicestershire County Council

Cllr Judith PEARCE
Member of Wychavon District Council

Cllr David SIMMONDS
Member of London Borough of Hillingdon

Cllr Neil SWANNICK
Member of Manchester City Council

Cllr the Lord (Graham) TOPE CBE
Member of the London Borough of Sutton

Cllr Kay TWITCHEN
Member of Essex County Council

Cllr Dave WILCOX
Member of Derbyshire County Council

ПРИЛОЖЕНИЕ II — ANEXO II — PŘÍLOHA II — BILAG II — ANHANG II — II LISA — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II — ALLEGATO II — II PIELIKUMS — II PRIEDAS — II. MELLÉKLET — ANNESS II — BIJLAGE II — ZAŁĄCZNIK II — ANEXO II — ANEXA II — PRÍLOHA II — PRILOGA II — LIITE II — BILAGA II

Заместник-членове / Suplentes / Náhradníci / Suppleanter / Stellvertreter / Asendusliikmed / Αναπληρωτές / Alternates / Suppléants / Supplenti / Aizstājēji / Pakaitiniai nariai / Póttagok / Supplenti / Plaatsvervangers / Zastępcy / Suplentes / Supleanți / Náhradníci / Nadomestni člani / Varaedustajat / Suppleanter

BELGIË / BELGIQUE / BELGIEN

De heer Ludwig CALUWÉ
Vlaams volksvertegenwoordiger

Monsieur Emmanuel DISABATO
Membre du Parlement wallon

De heer Marc HENDRICKX
Vlaams volksvertegenwoordiger

Monsieur Alain HUTCHINSON
Membre du Parlement de la Région de Bruxelles-Capitale

Monsieur Michel de LAMOTTE
Membre du Parlement de la Communauté française

Mevrouw Fientje MOERMAN
Vlaams volksvertegenwoordiger

Mevrouw Fatma PEHLIVAN
Vlaams volksvertegenwoordiger

Monsieur Yaron PESZTAT
Membre du Parlement de la Région de Bruxelles-Capitale

Mevrouw Sabine POLEYN
Vlaams volksvertegenwoordiger

De heer Luckas VAN DER TAELEN
Vlaams volksvertegenwoordiger

De heer Jean-Luc VANRAES
Minister van de Brusselse Hoofdstedelijke Regering

Madame Olga ZRIHEN
Membre du Parlement wallon

БЪЛГАРИЯ

Mr. Ahmed AHMEDOV
Mayor, Municipality of Tsar Kaloyan

Mr. Ivo ANDONOV
Mayor, Municipality of Silistra

Mr. Ivan ASPARUHOV
Mayor, Municipality of Mezdra

Mr. Stanislav BLAGOV
Mayor, Municipality of Svishtov

Ms. Shukran IDRIZ
Mayor, Municipality of Kirkovo

Mr. Krasimir KOSTOV
Mayor, Municipality of Shumen

Ms. Malina LAZAROVA
Municipal Councilor, Municipality of Sofia

Mr. Veselin LICHEV
Mayor, Municipality of Sopot

Mr. Rumen RASHEV
Mayor, Municipality of Veliko Tarnovo

Mr. Emil NAYDENOV
Mayor, Municipality of Gorna Malina

Mr. Svetlin TANCHEV
Mayor, Municipality of Stara Zagora

Mr. Nayden ZELENOGORSKI
Mayor, Municipality of Pleven

ČESKÁ REPUBLIKA

Pan Jiří BĚHOUNEK
Hejtman kraje Vysočina

Bc. Jana ČERMÁKOVÁ
Místostarostka obce Proboštov

Ing. Ivana ČERVINKOVÁ
Starostka města Kostelec n. Orlicí

Mgr. Tomáš CHALUPA
Starosta městské části Praha 6

Paní Milada EMMEROVÁ
Hejtmanka Plzeňského kraje

Pan Lubomír FRANC
Hejtman Královéhradeckého kraje

Ing. Sylva KOVÁČIKOVÁ
Starostka města Bílovec

Pan Radko MARTÍNEK
Hejtman Pardubického kraje

Pan Stanislav MIŠÁK
Hejtman Zlínského kraje

Pan David RATH
Hejtman Středočeského kraje

Pan Martin TESÁŘÍK
Hejtman Olomouckého kraje

Mgr. Tomáš ÚLEHLA
Radní města Zlín

DANMARK

Hr. Bo ANDERSEN
Byrådsmedlem

Hr. Jan BOYE
Byrådsmedlem

Hr. Bent HANSEN
Regionsrådsformand og Formand for Danske Regioner

Hr. Carl HOLST
Regionsrådsformand

Hr. Bent LARSEN
Regionsrådsmedlem

Fru Jane Findahl LINDSKOV
Byrådsmedlem

Hr. Erik Bent NIELSEN
Borgmester

Hr. Simon Mønsted STRANGE
Byrådsmedlem

Hr. Johnny SØTRUP
Borgmester

DEUTSCHLAND

Herr Dietmar BROCKES MdL
Mitglied des Landtages von Nordrhein-Westfalen

Frau Hella DUNGER-LÖPER
Staatssekretärin für Stadtentwicklung des Landes Berlin,

Herr Rolf FISCHER MdL
Mitglied des Landtages von Schleswig-Holstein

Herr Michael GWOSDZ MdL
Mitglied der Hamburgischen Bürgerschaft (Landtag)

Herr Heinz-Joachim HÖFER
Bürgermeister der Stadt Altenkirchen

Herr Wilhelm HOGREFE MdL
Mitglied des Landtages von Niedersachsen

Herr Dr. Ekkehard KLUG
Minister für Bildung und Kultur des Landes Schleswig-Holstein,

Frau Jacqueline KRAEGE
Staatssekretärin im Ministerium für Umwelt, Forsten und Verbraucherschutz des Landes Rheinland-Pfalz

Dr. Hermann KUHN MdBB
Mitglied der Bremischen Bürgerschaft (Landtag)

Herr Clemens LINDEMANN
Landrat des Saarpfalz-Kreises

Prof. Ursula MÄNNLE MdL
Mitglied des Bayerischen Landtags

Frau Nicole MORBLECH MdL
Mitglied des Landtages Rheinland-Pfalz

Frau Dagmar MÜHLENFELD
Oberbürgermeisterin der Stadt Mülheim an der Ruhr

Herr Detlef MÜLLER MdL
Mitglied des Landtages Mecklenburg-Vorpommern

Herr Manfred RICHTER MdL
Mitglied des Landtags von Brandenburg

Dr. Michael REUTER MdL
Mitglied des Hessischen Landtages

Herr Peter SCHOWTKA MdL
Mitglied des Sächsischen Landtags

Herr Peter STRAUB MdL
Präsident des Landtags von Baden-Württemberg

Herr Tilman TÖGEL MdL
Mitglied des Landtages von Sachsen-Anhalt

Herr Stephan TOSCANI MdL
Mitglied des Landtages des Saarlandes

Herr Mark WEINMEISTER
Staatssekretär im hessischen Ministerium für Umwelt, Energie, Landwirtschaft und Verbraucherschutz

Herr Roland WERNER
Staatssekretär im sächsischen Ministerium für Wirtschaft und Arbeit,

Herr Frank ZIMMERMANN MdL
Mitglied des Abgeordnetenhauses von Berlin

EESTI

Ms. Urve ERIKSON
Chairperson of Tudulinna Rural Municipality Council

Mr. Juri GOTMANS
Member of Sõmerpalu Rural Municipality Council

Mr. Andres JAADLA
Vice- Chairman of Rakvere City Council

Ms. Saima KALEV
Member of Jõgeva Rural Municipality Council

Ms. Kersti KÕOSAAR
Member of Võru City Council

Mrs. Kersti SARAPUU
Mayor of Paide City Government

Ms. Kadri TILLEMANN
Mayor of Keila Rural Municipality Government

ΕΛΛΑΣ

ΔΡΑΚΟΣ Δημήτριος
Νομάρχης Μεσσηνίας

ΚΑΛΟΓΕΡΟΠΟΥΛΟΣ Δημήτριος
Δήμαρχος Αιγιάλεω Αττικής

ΚΑΤΣΑΡΟΣ Λουκάς
Νομάρχης Λάρισας

ΚΛΑΠΑΣ Μιλτιάδης
Δήμαρχος Πρέβεζας

ΚΟΝΤΟΓΙΩΡΓΟΣ Κωνσταντίνος
Νομάρχης Ευρυτανίας

ΚΟΤΡΟΝΙΑΣ Γεώργιος
Δήμαρχος Λαμίων

ΚΟΥΡΑΚΗΣ Ιωάννης
Δήμαρχος Ηρακλείου Κρήτης

ΛΑΜΠΡΙΝΟΥΔΗΣ Πολύδωρος
Νομάρχης Χίου

ΜΑΧΑΙΡΙΔΗΣ Ιωάννης
Νομάρχης Δωδεκανήσου

ΟΙΚΟΝΟΜΙΔΗΣ Παναγιώτης
Δήμαρχος Άρτας

ΠΡΕΒΕΖΑΝΟΣ Δημήτριος
Δημοτικός Σύμβουλος Δήμου Σκιάθου Νομού Μαγνησίας

ΣΠΥΡΙΔΩΝ Σπύρος
Νομαρχιακός Σύμβουλος Αθηνών — Πειραιώς

ESPAÑA

D. Gabriel AMER AMER
Delegado del Gobierno de las Illes Balears en Bruselas

D^a María Luisa ARAÚJO CHAMORRO
Vicepresidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Consejera de Economía y Hacienda

D.^a Elsa María CASAS CABELLO
Comisionada de Acción Exterior del Gobierno de Canarias

D. Alberto CATALÁN HIGUERAS
Consejero de Educación, y de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno de Navarra

D^a María DE DIEGO DURÁNTEZ
Directora General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

D. Francisco DE LA TORRE PRADO
Alcalde de Málaga

D. Emilio DEL RÍO SANZ
Consejero de Presidencia del Gobierno de La Rioja

D. Guillermo ECHENIQUE GONZÁLEZ
Secretario General de Acción Exterior del Gobierno vasco

D^a. Paz FERNÁNDEZ FELGUEROSO
Alcaldesa de Gijón

D. Jesús María GAMALLO ALLER
Director General de Relaciones Exteriores y con la Unión Europea de la Xunta de Galicia

D. Alberto GARCIA CERVIÑO
Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria

D. Antonio GONZÁLEZ TEROL
Director General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Comunidad Autónoma de Madrid

D. Francisco Javier LEÓN DE LA RIVA
Alcalde de Valladolid

D. Miguel LUCENA BARRANQUERO
Secretario General de Acción Exterior de la Junta de Andalucía

D.^a Lucía MARTÍN DOMÍNGUEZ
Directora General de Acción exterior de la Junta de Extremadura

D.^a Esther MONTERRUBIO VILLAR
Comisionada para las Relaciones Exteriores del Gabinete de la Presidencia del Gobierno de Aragón

D. Juan Antonio MORALES RODRÍGUEZ
Director General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

D. Andrés OCAÑA RABADÁN
Alcalde de Córdoba

D. Rafael RIPOLL NAVARRO
Secretario Autonómico de Cohesión Territorial, de Relaciones con el Estado y con la Unión Europea de la Comunitat Valenciana

D.^a Anna TERRÓN CUSÍ
Secretaria para la Unión Europea de la Generalitat de Catalunya

D. Javier VELASCO MANCEBO
Director de la Oficina de Representación del Principado de Asturias en Bruselas

FRANCE

M. Jacques AUXIETTE
Président du Conseil régional des Pays-de-la-Loire

M. Jean-Paul BACHY
Président du Conseil régional de Champagne-Ardenne

M. Pierre BERTRAND
Vice-président du Conseil général du Bas-Rhin

M. Philippe BODARD
Maire de Mürs-Erigné

Mme Martine CALDEROLI-LOTZ
Conseillère régionale d'Alsace

Mme Anne-Marie COMPARINI
Conseillère régionale de Rhône-Alpes

M. Jean-Michel DACLIN
Adjoint au maire de Lyon

Mme Nassimah DINDAR
Président du Conseil général de l'île de La Réunion

Mme Rose-Marie FALQUE
Maire d'Azerailles

M. Jean-Jacques FRITZ
Conseiller régional d'Alsace

M. Claude GEWERC
Président du Conseil régional de Picardie

Mme Arlette GROSSKOST
Vice-présidente du Conseil régional d'Alsace

M. Antoine KARAM
Président du Conseil régional de Guyane

Mme Mireille LACOMBE
Conseillère générale du Puy-de-Dôme

Mme Claudine LEDOUX
Maire de Charleville-Mézières

M. Martin MALVY
Président du Conseil régional Midi-Pyrénées

M. Didier MARIE
Président du Conseil général de Seine-Maritime

M. Michel NEUGNOT
Conseiller régional de Bourgogne

M. Yves PAGES
Maire de Saint-Georges

Mme Rachel PAILLARD
Maire de Bouzy

Mme Gisèle STIEVENARD
Vice présidente du Conseil général de Paris

Mme Elisabeth THEVENON-DURANTIN
Conseillère régionale d'Auvergne

M. Jean-Louis TOURENNE
Président du Conseil général d'Ille-et-Vilaine

M. Michel VAUZELLE
Président du Conseil régional Provence-Alpes-Côte-D'azur

ITALIA

Sig. Alvaro ANCISI
Consigliere del Comune di Ravenna

Sig. Roberto BOMBARDA
Consigliere regionale e provinciale della Provincia autonoma di Trento

Sig.ra Barbara BONINO
Consigliere della Provincia di Torino

Sig.ra Carmela CASILE
Consigliere del Comune di Giaveno

Sig. Francesco CHIUCCHIURLOTTO
Consigliere del Comune di Castiglione in Teverina

Sig. Vito DE FILIPPO
Presidente della Regione Basilicata

Sig. Francesco DE MICHELI
Consigliere del Comune di Roma

Sig. Mario Sisto FERRANTE
Consigliere della Provincia di Roma

Sig. Vincenzo LODOVISI
Consigliere della Provincia di Rieti

Sig.ra Maria Rita LORENZETTI
Presidente della Regione Umbria

Sig. Salvatore MANGIAFICO
Assessore della Provincia di Siracusa

Sig. Matteo MAURI
Consigliere della Provincia di Milano

Sig. Luigi MONTANARO
Sindaco del Comune di Ginosa

Sig.ra Maria Giuseppina MUZZARELLI
Vice Presidente e Assessore della Regione Emilia-Romagna

Sig. Umberto OPPUS
Sindaco del Comune di Mandas

Sig. Aristide PELI
Assessore della Provincia di Brescia

Sig.ra Alessia ROSOLEN
Consigliere e Assessore della Regione Friuli Venezia Giulia

Sig.ra Federica SEGANTI
Assessore della Regione Friuli Venezia Giulia

Sig. Fiorenzo SILVESTRI
Consigliere della Provincia di Treviso

Sig. Sergio SOAVE
Sindaco del Comune di Savigliano

Sig. Giuseppe VARACALLI
Consigliere del Comune di Gerace

Sig. Gianfranco VITAGLIANO
Assessore della Regione Molise

Sig. Angelo ZUBBANI
Sindaco del Comune di Carrara

Sig. Sante ZUFFADA
Consigliere regionale della Regione Lombardia

ΚΥΠΡΟΣ

Χριστοφής ΑΝΤΩΝΙΟΥ
Πρόεδρος Κοινοτικού Συμβουλίου Επισκοπής

Δήμος ΠΙΑΓΚΟΥ
Πρόεδρος Κοινοτικού Συμβουλίου Αγίας Ειρήνης Κερύνειας

Ανδρέας ΜΟΥΣΣΕΩΣ
Δήμαρχος Λάρνακας, Αναπληρωτής

Χαράλαμπος ΠΙΤΤΑΣ
Δήμαρχος Μόρφου

Κώστας ΧΑΤΖΗΚΑΚΟΥ
Δημοτικός Σύμβουλος Αμμοχώστου

Κυριάκος ΧΑΤΖΗΤΤΟΦΗΣ
Δήμαρχος Αγίου Αθανασίου

LATVIJA

Edvīns BARTKEVIČS k-gs
Ogres novada domes priekšsēdētājs

Inesis BOŽIS k-gs
Valmieras pilsētas domes priekšsēdētājs

Sergejs DOLGOPOLOVS k-gs
Rīgas domes Pilsētas attīstības komitejas priekšsēdētājs

Līgita GINTERE k-dze
Jaunpils novada domes priekšsēdētāja

Nellija KLEINBERGA k-dze
Skrundas novada domes priekšsēdētāja

Jānis TRUPOVNIEKS k-gs
Balvu novada domes priekšsēdētājs

Jānis VĪTOLIŅŠ k-gs
Ventspils pilsētas domes priekšsēdētāja pirmais vietnieks

LIETUVA

Gintautas BABRAVIČIUS
Vilniaus miesto savivaldybės tarybos narys (mero pavaduotojas)

Algirdas BAGUŠINSKAS
Vilkaviškio rajono savivaldybės tarybos narys (meras)

Donatas KAUBRYŠ
Telšių rajono savivaldybės tarybos narys

Bronislovas LIUTKUS
Jonavos rajono savivaldybės tarybos narys (meras)

Robertas PIEČIA
Tauragės rajono savivaldybės tarybos narys (meras)

Stasė SKUTULIENĖ
Šilutės rajono savivaldybės tarybos narė (mero pavaduotoja)

Viktor TROFIMOV
Panevėžio regiono plėtros tarybos pirmininkas

Vytautas VIGELIS
Švenčionių rajono savivaldybės tarybos narys (meras)

Algirdas VRUBLIAUSKAS
Alytaus rajono savivaldybės tarybos narys (meras)

LUXEMBOURG

M. Roby BIWER
Bourgmestre de la commune de Bettembourg

M. Yves CRUCHTEN
Membre du conseil communal de Bascharage

M. Fernand ETGEN
Bourgmestre de la commune de Feulen

M. Gusty GRAAS
Membre du conseil communal de Bettembourg

Mme Martine MERGEN
Membre du conseil communal de Luxembourg

M. Gilles ROTH
Bourgmestre de la commune de Mamer

MAGYARORSZÁG

László BÁKONYI dr.
Debrecen Megyei Jogú Város Közgyűlésének tagja

István BÓKA dr.
Balatonfüred város polgármestere

Attila KISS
Hajdúböszörmény város polgármestere

Károlyné KOCSIS
Dunapataj község képviselő-testületének tagja

Helga MIHÁLYI
Borsod-Abaúj-Zemplén Megyei Közgyűlés tagja

Árpád MOLNÁR dr.
Balatonszabadi község polgármestere

Zoltán NAGY
Komárom város képviselő-testületének tagja

József PAIZS
Szigetvár város polgármestere

Imre SZAKÁCS dr.
Győr-Moson-Sopron Megyei Közgyűlés elnöke

Szilárd SZÉKELY
Sásd város polgármestere

Kata Zsuzsanna TÚTTŐ
Budapest Főváros Közgyűlésének tagja

László József VÉCSEY
Szada község polgármestere

MALTA

Ms. Doris BORG
Deputy Mayor of Birkirkara

Mr. Ian BORG
Mayor of Dingli

Mr. Fredrick CUTAJAR
Mayor of Santa Luċija

Mr. Paul FARRUGIA
Mayor of Tarxien

Mr. Noel FORMOSA
Mayor of San Lawrenz, Gozo

NEDERLAND

Dhr J. (Joop) BINNEKAMP
Gedeputeerde (member of the Executive Council) of the Province of Utrecht

Dhr M.J. (Job) COHEN
Burgemeester (mayor) of the city of Amsterdam

Mevr. A.C. (Rinda) DEN BESTEN
Wethouder (alderman: member of the executive council) of the city of Utrecht

Dhr H. (Harry) DIJKSMA
Gedeputeerde (member of the Executive Council) of the Province of Flevoland

Mevr. E.L.M. (Ellie) FRANSSEN
Wethouder (alderman: member of the executive council) of the city of Voerendaal

Dhr S.H. (Sjoerd) GALEMA
Gedeputeerde (member of the Executive Council) of the Province of Fryslân

Dhr M.J. (Martin) JAGER
Gedeputeerde (member of the Executive Council) of the Province of Groningen

Dhr H. (Hans) KOK
Burgemeester (mayor) of the municipality of 't Hof van Twente

Dhr H.P.M. (Henk) KOOL
Wethouder (alderman: member of the executive council) of the city of Den Haag

Dhr H.B.I. (Rik) DE LANGE
Wethouder (alderman: member of the executive council) of the municipality of Zutphen

Dhr Prof. Dr. W.B.H.J. VAN DE DONK
Commissaris van de Koningin (Governor: chair of the council and of the executive council) of the Province of Brabant

Dhr J.C. (Co) VERDAAS
Gedeputeerde (member of the Executive Council) of the Province of Gelderland

ÖSTERREICH

Mag. Renate BRAUNER
Vizebürgermeisterin und Landeshauptmann-Stellvertreterin von Wien

Mag. Gabriele BURGSTALLER
Landeshauptfrau von Salzburg

Frau Marianne FÜGL
Vizebürgermeisterin der Marktgemeinde Traisen

Herr Markus LINHART
Bürgermeister von Bregenz

Dr. Josef MARTINZ
Mitglied der Kärntner Landesregierung

Mag. Johanna MIKL-LEITNER
Mitglied der niederösterreichischen Landesregierung

Herr Günther PLATTER
Landeshauptmann von Tirol

Herr Walter PRIOR
Präsident des Burgenländischen Landtags

Herr Hermann SCHÜTZENHÖFER
Erster Landeshauptmann-Stellvertreter der Steiermark

Herr Viktor SIGL
Mitglied der Landesregierung von Oberösterreich

Frau Elisabeth VITOUCH
Mitglied des Gemeinderates von Wien

Mag. Markus WALLNER
Stellvertreter des Landeshauptmannes von Vorarlberg

POLSKA

Adam BANASZAK
Radny Sejmiku Województwa Kujawsko-Pomorskiego

Jan BRONŚ
Burmistrz Miasta Oleśnicy

Lech DYMARSKI
Przewodniczący Sejmiku Województwa Wielkopolskiego

Jan DZIUBIŃSKI
Prezydent Miasta Tarnobrzeg

Robert GODEK
Starosta Strzyżowski

Władysław HUSEJKO
Marszałek Województwa Zachodniopomorskiego

Michał KARALUS
Starosta Pleszewski

Marzena KEMPIŃSKA
Starosta Świecki

Józef KOTYŚ
Radny Sejmiku Województwa Opolskiego

Tadeusz KOWALCZYK
Przewodniczący Sejmiku Województwa Świętokrzyskiego

Andrzej KUNT
Burmistrz Miasta Kostrzyn nad Odrą

Lucjan KUŹNIAR
Radny Sejmiku Województwa Podkarpackiego

Mirosław LECH
Wójt Gminy Korycin

Andrzej MATUSIEWICZ
Przewodniczący Sejmiku Województwa Podkarpackiego

Marek OLSZEWSKI
Wójt Gminy Lubicz

Ewa PANASIUK
Radna Sejmiku Województwa Lubelskiego

Elżbieta RUSIELEWICZ
Radna Miasta Bydgoszcz

Czesław SOBIERAJSKI
Radny Sejmiku Województwa Śląskiego

Robert SOSZYŃSKI
Przewodniczący Sejmiku Województwa Mazowieckiego

Tadeusz TRUSKOLASKI
Prezydent Miasta Białegostoku

Dariusz WRÓBEL
Burmistrz Opola Lubelskiego

PORTUGAL

Exmo. Sr. Américo Jaime AFONSO PEREIRA
Presidente da Câmara Municipal de Vinhais

Exmo. Sr. Vítor Manuel CHAVES DE CARO PROENÇA
Presidente da Câmara Municipal de Santiago do Cacém

Exmo. Sr. João Carlos CUNHA E SILVA
Vice-presidente do Governo Regional da Madeira

Exmo. Sr. Joaquim Carlos DIAS VALENTE
Presidente da Câmara Municipal da Guarda

Exmo. Sr. André Jorge DIONÍSIO BRADFORD
Secretário Regional da presidência do Governo Regional dos Açores

Exmo. Sr. Álvaro DOS SANTOS AMARO
Presidente da Câmara Municipal de Gouveia

Exma. Sr.^a D^a Isaura Maria ELIAS CRISÓSTOMO BERNARDINO MORAIS
Presidente da Câmara Municipal de Rio Maior

Exmo. Sr. António Manuel LEITÃO BORGES
Presidente da Câmara Municipal de Resende

Exmo. Sr. Carlos Manuel MARTA GONÇALVES
Presidente da Câmara Municipal de Tondela

Exmo. Sr. António Jorge NUNES
Presidente da Câmara Municipal de Bragança

Exmo. Sr. Jaime Carlos Marta SOARES
Presidente da Câmara Municipal de Vila Nova de Poiares

Exmo. Sr. Aníbal SOUSA REIS COELHO DA COSTA
Presidente da Câmara Municipal de Ferreira do Alentejo

ROMÂNIA

Dl Silvian CIUPERCĂ
Președintele Consiliului Județean Ialomița

Dl Árpád Szabolcs CSEHI
Președintele Consiliului Județean Satu Mare

Dl Alexandru DRĂGAN
Primarul comunei Tașca, Județul Neamț

Dl Liviu Nicolae DRAGNEA
Președintele Consiliului Județean Teleorman

Dl Dumitru ENACHE
Primarul comunei Stejaru, Județul Tulcea

Dl Péter FERENC
Primarul orașului Sovata, Județul Mureș

Dl Gheorghe FLUTUR
Președintele Consiliului Județean Suceava

Dna Mariana MIRCEA
Primarul orașului Cernavodă, Județul Constanța

Dl Mircea Ioan MOLOȚ
Președintele Consiliului Județean Hunedoara

Dl Mircea MUNTEAN
Primarul municipiului Deva, Județul Hunedoara

Dl Gheorghe NICHITA
Primarul municipiului Iași, Județul Iași

Dl Marian OPRİŞAN
Preşedintele Consiliului Judeţean Vrancea

Dl George SCRIPCARU
Primarul municipiului Braşov, Judeţul Braşov

Dl Adrian Ovidiu TEBAN
Primarul oraşului Cugir, Judeţul Alba

Dna Ioana TRIFOI
Primarul comunei Botiza, Judeţul Maramureş

SLOVENIJA

Dr. Štefan ČELAN
Župan Mestne Občine Ptuj

Ga. Darja DELAČ FELDA
Podžupanja Občine Kočevje

G. Siniša GERMOVŠEK
Član občinskega sveta Občine Bovec

G. Branko LEDINEK
Župan Občine Rače-Fram

Mag. Jure MEGLIČ
Podžupan Občine Tržič

G. Blaž MILAVEC
Župan Občine Sodražica

G. Anton ŠTIHEC
Župan Mestne Občine Murska Sobota

SLOVENSKO

Pán Ján BLCHÁČ
Primátor mesta Liptovský Mikuláš

Pán Remo CICUTTO
Primátor mesta Piešťany

Pán Pavol FREŠO
Predseda Bratislavského samosprávneho kraja

Pán Milan FTÁČNIK
Starosta mestskej časti Bratislava-Petržalka

Pán Pavel HAGYARI
Primátor mesta Prešov

Pán Andrej HRNČIAR
Primátor mesta Martin

Pani Božena KOVÁČOVÁ
Starostka obce Janova Lehota

Pán Tibor MIKUŠ
Predseda Trnavského samosprávneho kraja

Pán Jozef PETUŠÍK
Starosta obce Dolný Lopašov

SUOMI

Markus AALTONEN
Seinäjoen kaupunginvaltuuston jäsen

Ilpo HAALISTO
Nousiaisten kunnanvaltuuston jäsen

Mårten JOHANSSON
Raaseporin kaupunginjohtaja

Petri KALMI
Nurmijärven kunnanvaltuuston jäsen

Britt LUNDBERG
Ahvenanmaan maakuntahallituksen jäsen

Hannele LUUKKAINEN
Helsingin kaupunginvaltuuston jäsen

Riitta MYLLER
Joensuun kaupunginvaltuuston jäsen

Miikka SEPPÄLÄ
Tampereen kaupunginvaltuuston jäsen

Katja SORRI
Jyväskylän kaupunginvaltuuston jäsen

SVERIGE

Mr Carl Fredrik GRAF
Ledamot av kommunfullmäktige, Halmstads kommun

Ms Susanna HABY
Ledamot av kommunfullmäktige, Göteborgs kommun

Mr Tore HULT
Ledamot av kommunfullmäktige, Alingsås kommun

Mr Bernth JOHNSON
Ledamot i landstingsfullmäktige, Blekinge läns landsting

Ms Ewa-May KARLSSON
Ledamot i kommunfullmäktige, Vindelns kommun

Ms Ewa LINDSTRAND
Ledamot i kommunfullmäktige, Timrå Kommun

Ms Agneta LIPKIN
Ledamot av landstingsfullmäktige, Norrbottens läns landsting

Mr Kenth LÖVGREN
Ledamot av kommunfullmäktige, Gävle kommun

Mr Jens NILSSON
Ledamot i kommunfullmäktige, Östersunds kommun

Ms Ingela NYLUND WATZ
Ledamot av landstingsfullmäktige, Stockholms läns landsting

Mr Rolf SÄLLRYD
Ledamot av landstingsfullmäktige, Kronobergs läns landsting

Mr Carl-Johan SONESSON
Ledamot av regionfullmäktige, Skåne läns landsting

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

Ms Jennette ARNOLD AM
Member of the Greater London Assembly

Cllr Paula BAKER
Member of Basingstoke and Deane Council

Cllr Sandra BARNES
Member of South Northamptonshire

Mr Ted BROCKLEBANK MSP
Member of the Scottish Parliament

Cllr Nilgun CANVER
Member of London Borough of Haringey

John DALLAT MLA
Member of the Northern Ireland Assembly

Cllr Graham GARVIE
Member of Scottish Borders Council

Cllr Arnold HATCH
Member of Craigavon Borough Council

Cllr Martin HEATLEY
Member of Warwickshire County Council

Cllr Chris HOLLEY
Member of the City and County of Swansea

Cllr Doreen HUDDART
Member of Newcastle City Council

Cllr Herbert MANLEY
Member of Cheshire West and Chester Council

Cllr Alan MELTON
Member of Cambridgeshire County Council

Cllr Peter MOORE
Member of Sheffield City Council

Cllr Sandy PARK
Member of the Highland Council

Cllr Kathy POLLARD
Member of Suffolk County Council

Cllr Mary ROBINSON
Member of Eden District Council

Cllr David SHAKESPEARE
Member of Buckinghamshire County Council

Mr Nicol STEPHEN MSP
Member of the Scottish Parliament

Cllr Roger STONE
Member of Rotherham Metropolitan Borough Council

Cllr Ann STRIBLEY
Member of Poole Borough Council

Cllr Sharon TAYLOR
Member of Stevenage Borough Council

Rhodri Glyn THOMAS AM
Member of the National Assembly for Wales

Cllr Peter THOMPSON
Member of the London Borough of Hounslow

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 2009

por la que modifica el anexo 3, parte I, de la Instrucción consular común, sobre los nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado aeroportuario

(2009/1015/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CE) n° 789/2001 del Consejo, de 24 de abril de 2001, por el que el Consejo se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas disposiciones detalladas y procedimientos prácticos de examen de solicitudes de visado ⁽¹⁾,

Vista la iniciativa de la República Federal de Alemania,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo 3, parte I, de la Instrucción consular común contiene la lista común de terceros países cuyos nacionales están sujetos a la obligación de visado de tránsito aeroportuario (VTA) por parte del conjunto de los Estados miembros.
- (2) Alemania y los Países Bajos desean limitar la obligación de VTA, en lo que respecta a los nacionales de Etiopía, a aquellas personas que no estén en posesión de un visado válido expedido para un Estado miembro o para un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, o para Canadá, Japón o los Estados Unidos de América. El anexo 3, parte I, de la Instrucción consular común ha de modificarse en consecuencia.
- (3) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y, por tanto, no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen a tenor del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca, de conformidad con el artículo 4 del mencionado Protocolo, deberá decidir en un plazo de seis meses a partir de la adopción de la presente Decisión si la incorpora a su legislación nacional.
- (4) Por lo que se refiere a Islandia y a Noruega, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽²⁾, que están incluidas en el ámbito mencionado en el artículo 1, letra A, de la Decisión 1999/437/CE del

Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho Acuerdo ⁽³⁾.

- (5) Por lo que se refiere a Suiza, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽⁴⁾, que están incluidas en el ámbito mencionado en el artículo 1, letra A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del mencionado Acuerdo ⁽⁵⁾.
- (6) Por lo que se refiere a Liechtenstein, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión de este último al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que están incluidas en el ámbito mencionado en el artículo 1, letra A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/261/CE, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del mencionado Protocolo ⁽⁶⁾.
- (7) La presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa, de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen ⁽⁷⁾. El Reino Unido, por lo tanto, no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculado por ella ni sujeto a su aplicación.
- (8) La presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen ⁽⁸⁾. Irlanda, por lo tanto, no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

⁽³⁾ DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.

⁽⁴⁾ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

⁽⁵⁾ DO L 53 de 27.2.2008, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 83 de 26.3.2008, p. 3.

⁽⁷⁾ DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

⁽⁸⁾ DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

⁽¹⁾ DO L 116 de 26.4.2001, p. 2.

⁽²⁾ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

- (9) Por lo que se refiere a Chipre, la presente Decisión constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o que de algún modo está relacionado con él, en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003.
- (10) La presente Decisión constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o que de algún modo está relacionado con él en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2005.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo 3, parte I, de la Instrucción consular común queda modificado como sigue:

- 1) En la entrada relativa a Etiopía se inserta la nota a pie de página siguiente:

«Para Alemania y los Países Bajos

No se exige VTA:

— A los titulares de un visado expedido para un Estado miembro o para un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, Canadá, Japón o los Estados Unidos de América, o cuando regresen de estos países una vez utilizado el visado.».

- 2) Bajo la lista de países terceros, en la parte explicativa que sigue al tercer párrafo se añadirá el párrafo siguiente:

«Las exenciones relativas al requisito del visado de tránsito aeroportuario se aplicarán también al tránsito aeroportuario de los nacionales de países terceros titulares de un visado válido expedido para un Estado miembro o para un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, Canadá, Japón o los Estados Unidos de América, que viajen a cualquier otro país tercero. No serán aplicables a los tránsitos aeroportuarios de los nacionales de países terceros que regresen de cualquier otro país tercero tras la expiración del mencionado visado.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros, de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2009.

Por el Consejo

El Presidente

A. CARLGREN

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 22 de diciembre de 2009

que deroga la Decisión 2009/473/CE relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas para la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea

(2009/1016/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en conjunción con el artículo 218, apartados 5 y 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tal como las Partes acordaron mediante un Canje de Notas aprobado por la Decisión 2009/473/CE del Consejo ⁽¹⁾, el protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea, rubricado el 20 de diciembre de 2008, se aplica con carácter provisional desde el 1 de enero de 2009, en espera de la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea.
- (2) La Comisión ha decidido retirar su propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación a raíz de los trágicos sucesos que tuvieron lugar el 28 de septiembre de 2009 y durante los cuales las fuerzas gubernamentales abrieron fuego contra los manifestantes y causaron la muerte de más de 150 personas.
- (3) Por consiguiente, es necesario derogar la Decisión 2009/473/CE, y notificar cuanto antes a la República de Guinea, en nombre de la Unión Europea, la terminación de la aplicación provisional de acuerdo con el artículo 25, apartado 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 2009/473/CE del Consejo, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas habilitadas para notificar a la República de Guinea, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25, apartado 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que la Unión Europea ya no intenta ser parte signataria del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea, que se rubricó el 20 de diciembre de 2008. La notificación se hará en forma de Nota.

El texto de la Nota figura anejo a la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2009.

Por el Consejo
El Presidente
A. CARLGREN

⁽¹⁾ DO L 156 de 19.6.2009, p. 31.

ANEXO

Nota de la Unión Europea

Estimado señor,

Con referencia al Protocolo al Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea, que se rubricó el 20 de diciembre de 2008 en lo que respecta a su aplicación provisional, tal como acordaron la Comunidad Europea y la República de Guinea mediante su Canje de Notas de 28 de mayo de 2009:

La Unión Europea notifica a la República de Guinea que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25, apartado 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ya no intenta ser parte signataria del Acuerdo de asociación en el sector pesquero de referencia.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre de la Unión Europea,

**DECISIÓN DEL CONSEJO
de 22 de diciembre de 2009**

**relativa a la concesión de ayuda pública por parte de las autoridades de la República de Hungría
para la compra de tierras agrícolas entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013**

(2009/1017/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 108, apartado 2, párrafo tercero,

Vista la solicitud presentada el 27 de noviembre de 2009 por el Gobierno de la República de Hungría,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 27 de noviembre de 2009, la República de Hungría (denominada en lo sucesivo «Hungría») presentó al Consejo una solicitud de Decisión con arreglo al artículo 88, apartado 2, párrafo tercero del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, relativo al plan de Hungría de conceder una ayuda pública a los agricultores húngaros para la compra de tierras agrícolas.
- (2) El proceso de privatización de tierras en Hungría se ha venido aplicando desde principios de los años 90 y con frecuencia ha dado lugar a un tipo de propiedad de tierras agrícolas fragmentada o común indivisa; todo ello ha conducido a una forma de uso de las tierras poco favorable y a la escasa viabilidad económica de las propiedades agrícolas.
- (3) A la vista de la carencia de capital de los agricultores, de los elevados tipos de interés de los préstamos comerciales para la compra de tierras agrícolas y el endurecimiento de las exigencias de los bancos para conceder préstamos a los agricultores durante la actual crisis financiera, estos últimos, los pequeños productores en particular tienen escasas perspectivas de obtener préstamos comerciales para inversiones como la compra de tierras. De hecho, como resultado de la crisis económica y financiera, los tipos de interés anuales de los préstamos comerciales para la compra de tierras agrícolas ascendió de una media del 9,5 % en julio de 2008 al 15,5 % en mayo de 2009 y el valor medio de los activos de garantía necesarios para dichos préstamos casi se duplicó durante el mismo periodo.
- (4) En esta situación, es probable que aumente la compra especulativa de tierras por parte de operadores económicos no relacionados con la actividad agrícola que tienen un acceso más fácil a la obtención de capital.
- (5) La ayuda pública para la compra de tierras agrícolas debería contribuir a conservar los medios de subsistencia de numerosas familias agrícolas durante la crisis actual, creando las condiciones que permitan reducir los costes de producción y mejorar la rentabilidad de la producción agrícola, con lo que se detendría el aumento de pobreza y el desempleo en zonas rurales. Como resultado de la

crisis, el desempleo en Hungría ascendió, del 7,7 % durante el periodo comprendido entre agosto y octubre de 2008, al 10,4 % durante el mismo periodo de 2009, a la vez que el producto interior bruto (PIB) húngaro disminuyó entre el tercer trimestre de 2008 y el tercer trimestre de 2009 en un 7,2 %. Asimismo, el PIB húngaro a precios actuales en el sector de la agricultura, silvicultura y pesca descendió alrededor del 33 % entre la primera mitad de 2008 y la primera mitad de 2009 [de 410 828 millones de forint húngaro (HUF) a 275 079 millones de HUF].

- (6) La ayuda pública que se ha de conceder asciende a un total de 4 000 millones de HUF y debe favorecer a unos 5 000 agricultores. Adoptaría las formas siguientes:
 - Una bonificación de interés, hasta un total de 2 000 millones de HUF, para préstamos a agricultores privados que cumplan los criterios relativos a registro, cualificación profesional, cumplimiento de buenas prácticas agrícolas y requisitos de explotación viable, que les permita aceptar préstamos favorables para la adquisición de tierras agrícolas de una extensión máxima total de 300 hectáreas. La bonificación de interés funciona como préstamo hipotecario de un importe máximo de 75 millones de HUF por un periodo máximo de 20 años, con inclusión de un periodo de gracia de dos años para el reembolso del capital, y será igual al 50 % del rendimiento medio de la deuda pública húngara con 5 o 10 años de vencimiento, aumentado en el 1,75 %.
 - Una subvención directa, hasta un importe total de 2 000 millones de HUF, para la compra de tierra agrícolas hasta un máximo del 20 % del precio de compra estipulado en el contrato de venta, con un máximo de 3 millones de HUF por solicitud y un máximo de dos solicitudes anuales por beneficiario. El subsidio podrá asignarse a una persona privada que, en la fecha de la compra, ejerza una actividad agrícola como propietario de al menos 5 hectáreas de plantaciones o 1 hectárea de otras tierras agrícolas durante un periodo de al menos un año, en una parcela directamente adyacente a las tierras compradas y que se comprometa a no vender la tierra comprada, sino usarla sólo para la producción agrícola durante un periodo de al menos cinco años a partir de la fecha del pago de la ayuda. La ayuda podrá concederse sólo si la extensión total de las tierras existentes y compradas supera las 210 «coronas de oro» ⁽¹⁾, o 2 hectáreas en el caso de tierras agrícolas usadas como viñedos o plantaciones de árboles frutales y si no está registrada como tierra para silvicultura.

⁽¹⁾ Unidad de medida de la calidad de las tierras agrícolas en Hungría.

- (7) No se permite combinar ayudas públicas en forma de bonificación de interés con un subsidio directo para compra de la misma superficie de tierras agrícolas.
- (8) La Comisión no ha iniciado hasta ahora ningún procedimiento ni adoptado una posición sobre la naturaleza y la compatibilidad de la ayuda.
- (9) Se dan, por lo tanto, circunstancias excepcionales que permiten considerar la citada ayuda compatible con el mercado interior, con carácter excepcional, y en la medida estrictamente necesaria para limitar la magnitud de la pobreza rural en Hungría.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se considera compatible con el mercado interior una ayuda pública excepcional de las autoridades húngaras, en forma de bonificación de interés y subvenciones directas, destinada a la adquisición de tierras agrícolas, de un importe total máximo de 4 000 millones de HUF asignada entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la República de Hungría.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2009.

Por el Consejo

El Presidente

A. CARLGREN

DECISIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 14 de diciembre de 2009

por la que se modifica la Decisión BCE/2006/17 sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo

(BCE/2009/29)

(2009/1018/UE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, su artículo 26.2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión BCE/2009/16, de 2 de julio de 2009, sobre la ejecución del programa de adquisiciones de instrumentos de renta fija tipo *Pfandbrief* (bonos garantizados) ⁽¹⁾, establece un programa de adquisiciones de bonos garantizados. La ejecución de este programa requiere introducir nuevos cambios en la Decisión BCE/2006/17, de 10 de noviembre de 2006, sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo ⁽²⁾.
- (2) Debe especificarse el tratamiento contable de los saldos activos derivados de incumplimientos de entidades de contrapartida del Eurosistema en el marco de las operaciones de crédito de este, de otros activos conexos, y de las provisiones por el riesgo de contraparte derivado de esas operaciones.
- (3) Es preciso introducir otros cambios técnicos en la Decisión BCE/2006/17.
- (4) Consecuentemente, debe modificarse la Decisión BCE/2006/17.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión BCE/2006/17 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7

Provisión frente a los riesgos cambiario, de tipos de interés, de crédito y de fluctuación de la cotización del oro

Teniendo debidamente en cuenta la naturaleza de las actividades del BCE, el Consejo de Gobierno podrá establecer una provisión frente a los riesgos cambiario, de tipos de interés, de crédito y de fluctuación de la cotización del oro en el balance del BCE. El Consejo de Gobierno decidirá la cuantía y el uso de la provisión en virtud de una estimación razonada de los riesgos del BCE.».

- 2) El artículo 8 se modifica como sigue:

a) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. No se efectuará distinción alguna entre las diferencias de revalorización por precio y tipo de cambio en

relación con el oro, sino que se contabilizará una única diferencia de revalorización, basada en el precio en euros de la unidad de peso definida para el oro en función del tipo de cambio entre el euro y el dólar estadounidense en la fecha de revalorización trimestral. La revalorización se efectuará divisa por divisa en lo que respecta a la moneda extranjera, incluidas las operaciones reflejadas en el balance y fuera de balance, y referencia por referencia, es decir, el mismo código ISIN en lo que respecta a los valores, excluidos aquellos comprendidos en la partida "Otros activos financieros" o "Diversos" o los valores mantenidos con fines de política monetaria, que se tratarán de forma independiente.»;

- b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los valores clasificados como mantenidos hasta su vencimiento se tratarán de forma independiente, se valorarán por su coste amortizado y estarán sujetos a pérdida de valor. Igual tratamiento se dará a los valores no negociables. Los valores clasificados como mantenidos hasta su vencimiento podrán venderse antes de este:

- i) si la cantidad objeto de venta no se considera significativa en comparación con el volumen total de la cartera de valores mantenidos hasta su vencimiento, o
- ii) si la venta de los valores se produce en el mes de la fecha de vencimiento, o
- iii) en circunstancias excepcionales, tales como un deterioro significativo de la solvencia del emisor, o tras una decisión expresa de política monetaria del Consejo de Gobierno del BCE.».

- 3) Los anexos I y III de la Decisión BCE/2006/17 se modifican con arreglo al anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Disposición final

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de diciembre de 2009.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 14 de diciembre de 2009.

El presidente del BCE

Jean-Claude TRICHET

⁽¹⁾ DO L 175 de 4.7.2009, p. 18.

⁽²⁾ DO L 348 de 11.12.2006, p. 38.

ANEXO

Los anexos I y III de la Decisión BCE/2006/17 se modifican como sigue:

1) Los cuadros del anexo I de la Decisión BCE/2006/17 se sustituyen por los siguientes:

«ACTIVO

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
1. Oro y derechos en oro	Reservas materiales de oro (esto es, lingotes, monedas, placas y pepitas) almacenado o "en camino". Oro que no está físicamente en existencias, como saldos de cuentas corrientes a la vista en oro (cuentas no asignadas), depósitos a plazo y derechos a recibir oro derivados de las operaciones siguientes: i) operaciones de ajuste al alza y a la baja, y ii) swaps de oro, con o sin movimiento, cuando exista una diferencia de más de un día hábil entre despacho y recepción	Valor de mercado
2. Activos en moneda extranjera frente a no residentes en la zona del euro	Activos frente a entidades de contrapartida residentes fuera de la zona del euro, incluidas instituciones internacionales y supranacionales y bancos centrales fuera de la zona del euro, denominados en moneda extranjera	
2.1. Activos frente al Fondo Monetario Internacional (FMI)	<p>a) <i>Derechos de giro dentro del tramo de reserva (neto)</i></p> <p>Cuota nacional menos saldos en euros a disposición del FMI. La cuenta nº 2 del FMI (cuenta en euros para gastos administrativos) puede incluirse en esta partida o en la denominada "Pasivos en euros frente a no residentes en la zona del euro"</p> <p>b) <i>Derechos especiales de giro</i></p> <p>Saldos en derechos especiales de giro (brutos)</p> <p>c) <i>Otros derechos</i></p> <p>Acuerdos generales para la obtención de préstamos, préstamos conforme a acuerdos especiales de préstamo, depósitos en el marco del Servicio para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza</p>	<p>a) <i>Derechos de giro dentro del tramo de reserva (netos)</i></p> <p>Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p> <p>b) <i>Derechos especiales de giro</i></p> <p>Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p> <p>c) <i>Otros derechos</i></p> <p>Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p>
2.2. Depósitos en bancos, inversiones en valores, préstamos al exterior y otros activos exteriores	<p>a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i></p> <p>Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día, adquisiciones temporales</p>	<p>a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i></p> <p>Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p>

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
	<p>b) <i>Inversiones en valores fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i></p> <p>Pagarés y obligaciones, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario, instrumentos de renta variable mantenidos como parte de las reservas exteriores, todos emitidos por no residentes en la zona del euro</p> <p>c) <i>Préstamos exteriores (depósitos) a no residentes en la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i></p> <p>d) <i>Otros activos exteriores</i></p> <p>Billetes y monedas no pertenecientes a la zona del euro</p>	<p>b)i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Precio de mercado y tipo de cambio de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>b)ii) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor y tipo de cambio de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>b)iii) <i>Valores no negociables</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor y tipo de cambio de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>b)iv) <i>Instrumentos de renta variable negociables</i></p> <p>Precio de mercado y tipo de cambio de mercado</p> <p>c) <i>Préstamos exteriores</i></p> <p>Depósitos al valor nominal, convertido al tipo de cambio de mercado</p> <p>d) <i>Otros activos exteriores</i></p> <p>Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p>
<p>3. Activos en moneda extranjera frente a residentes en la zona del euro</p>	<p>a) <i>Inversiones en valores dentro de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i></p> <p>Pagarés y obligaciones, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario, instrumentos de renta variable mantenidos como parte de las reservas exteriores, todos emitidos por residentes en la zona del euro</p>	<p>a)i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Precio de mercado y tipo de cambio de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>a)ii) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor y tipo de cambio de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p>

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
	<p>b) <i>Otros derechos frente a residentes en la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i></p> <p>Préstamos, depósitos, adquisiciones temporales y otros empréstitos</p>	<p>a)iii) <i>Valores no negociables</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor y tipo de cambio de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>a)iv) <i>Instrumentos de renta variable negociables</i></p> <p>Precio de mercado y tipo de cambio de mercado</p> <p>b) <i>Otros derechos</i></p> <p>Depósitos y otros empréstitos al valor nominal, convertido al tipo de cambio de mercado</p>
<p>4. Activos en euros frente a no residentes en la zona del euro</p>		
<p>4.1. Depósitos en bancos, inversiones en valores y préstamos</p>	<p>a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i></p> <p>Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día, adquisiciones temporales relacionadas con la gestión de valores denominados en euros</p> <p>b) <i>Inversiones en valores fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i></p> <p>Instrumentos de renta variable, pagarés y obligaciones, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario, todos emitidos por no residentes en la zona del euro</p>	<p>a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i></p> <p>Valor nominal</p> <p>b)i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Precio de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>b)ii) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>b)iii) <i>Valores no negociables</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>b)iv) <i>Instrumentos de renta variable negociables</i></p> <p>Precio de mercado</p>

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
	<p>c) <i>Préstamos a no residentes en la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i></p> <p>d) <i>Valores emitidos por entidades fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i></p> <p>Valores emitidos por organizaciones supranacionales e internacionales, por ejemplo, el Banco Europeo de Inversiones, con independencia de su situación geográfica</p>	<p>c) <i>Préstamos fuera de la zona del euro</i></p> <p>Depósitos al valor nominal</p> <p>d)i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Precio de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>d)ii) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>d)iii) <i>Valores no negociables</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p>
4.2. Activos procedentes de la facilidad de crédito prevista en el MTC II	Préstamos otorgados de acuerdo con las condiciones del MTC II	Valor nominal
5. Préstamos en euros concedidos a entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria	Partidas 5.1 a 5.5: operaciones realizadas de acuerdo con las características de los diferentes instrumentos de política monetaria descritos en el anexo I de la Orientación BCE/2000/7, de 31 de agosto de 2000, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema ⁽¹⁾	
5.1. Operaciones principales de financiación	Operaciones temporales periódicas de provisión de liquidez de frecuencia semanal y plazo normal de vencimiento a una semana	Valor nominal o coste de la cesión temporal
5.2. Operaciones de financiación a más largo plazo	Operaciones temporales regulares de provisión de liquidez de frecuencia mensual y plazo normal de vencimiento a tres meses	Valor nominal o coste de la cesión temporal
5.3. Operaciones temporales de ajuste	Operaciones temporales, ejecutadas específicamente con fines de ajuste	Valor nominal o coste de la cesión temporal
5.4. Operaciones temporales estructurales	Operaciones temporales que ajustan la situación estructural del Eurosistema frente al sector financiero	Valor nominal o coste de la cesión temporal

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
5.5. Facilidad marginal de crédito	Facilidad para obtener liquidez a un día a un tipo de interés predeterminado contra activos de garantía (facilidad permanente)	Valor nominal o coste de la cesión temporal
5.6. Préstamos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía	Crédito adicional a las entidades de crédito derivado del incremento del valor de los activos de garantía en relación con otros créditos concedidos a tales entidades	Valor nominal o coste
6. Otros activos en euros frente a entidades de crédito de la zona del euro	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día, adquisiciones temporales relacionadas con la gestión de carteras de valores incluidas en la partida del activo "Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro", incluidas las operaciones resultantes de la transformación de las reservas mantenidas anteriormente en monedas de la zona del euro, y otros activos. Cuentas de corresponsalía con entidades de crédito no nacionales de la zona del euro. Otros activos y operaciones no relacionados con las operaciones de política monetaria del Eurosistema	Valor nominal o coste
7. Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro		
7.1. Valores mantenidos con fines de política monetaria	Valores emitidos en la zona del euro mantenidos con fines de política monetaria. Certificados de deuda del BCE adquiridos con fines de ajuste	<p>i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Precio de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>ii) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>iii) <i>Valores no negociables</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p>
7.2. Otros valores	Valores salvo los incluidos en las partidas del activo 7.1, "Valores mantenidos con fines de política monetaria", y 11.3, "Otros activos financieros": bonos y obligaciones, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario adquiridos en firme, incluida la deuda pública anterior a la UEM, denominados en euros. Instrumentos de renta variable	<p>i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Precio de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p>

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
11.2. Inmovilizado material e inmaterial	Terrenos e inmuebles, mobiliario y equipamiento, incluido el informático, <i>software</i>	<p>Coste menos amortización</p> <p>Amortización es la distribución sistemática del importe amortizable de un activo a lo largo de su vida útil. Vida útil es el período durante el cual se espera utilizar el activo amortizable por parte de la entidad. Se podrán revisar las vidas útiles del inmovilizado concreto relevante con carácter sistemático si las expectativas se apartaran de las estimaciones previas. Los activos importantes pueden incluir componentes con diferentes vidas útiles. Las vidas útiles de dichos componentes deben ser evaluadas de forma individualizada</p> <p>El coste de un activo inmaterial es su precio de adquisición. Los demás costes directos o indirectos se tratarán como un gasto</p> <p>Capitalización de los gastos: existen limitaciones (por debajo de 10 000 euros, IVA excluido: sin capitalización)</p>
11.3. Otros activos financieros	<ul style="list-style-type: none"> — Participaciones e inversiones en filiales; acciones mantenidas por razones estratégicas o de política — Valores, incluidas acciones, y otros instrumentos financieros y saldos, como depósitos y cuentas corrientes, mantenidos como una cartera identificada — Adquisiciones temporales acordadas con entidades de crédito en relación con la gestión de las carteras de valores de este punto 	<p>a) <i>Instrumentos de renta variable negociables</i></p> <p>Valor de mercado</p> <p>b) <i>Participaciones y acciones no líquidas y otros instrumentos de renta variable mantenidos como inversión permanente</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>c) <i>Inversiones en filiales o participaciones significativas</i></p> <p>Valor neto de los activos</p> <p>d) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Valor de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>e) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento o mantenidos como inversión permanente</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p>

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
		<p>f) <i>Valores no negociables</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>g) <i>Depósitos en bancos y préstamos</i></p> <p>Valor nominal, convertido al tipo de cambio de mercado si los saldos/depósitos están denominados en moneda extranjera</p>
11.4. Diferencias por valoración de partidas fuera de balance	Resultados de valoración de operaciones de divisas a plazo, swaps de divisas, swaps de tipos de interés, acuerdos de tipos de interés futuros, operaciones de valores a plazo, operaciones al contado de divisas desde la fecha de contratación hasta la fecha de liquidación	Posición neta entre el plazo y el contado, al tipo de cambio de mercado
11.5. Cuentas de periodificación del activo y gastos anticipados	Intereses no vencidos pero imputables al período de referencia. Gastos anticipados e intereses devengados pagados (por ejemplo, intereses devengados que se adquirieren al comprar un valor)	Valor nominal, tipo de cambio de mercado
11.6. Diversos	<p>a) Anticipos, préstamos, otras partidas menores. Préstamos con garantía personal</p> <p>b) Inversiones relacionadas con depósitos de oro de clientes</p> <p>c) Activo neto por pensiones</p> <p>d) Saldos activos derivados de incumplimientos de entidades de contrapartida del Eurosistema en el marco de las operaciones de crédito de este</p> <p>e) Activos o derechos (frente a terceros) objeto de apropiación o adquisición en el marco de la ejecución de garantías aportadas por entidades de contrapartida del Eurosistema incursas en incumplimiento</p>	<p>a) Valor nominal/coste</p> <p>b) Valor de mercado</p> <p>c) Conforme al artículo 22, apartado 3</p> <p>d) Valor nominal/recuperable (antes de/después de liquidar pérdidas)</p> <p>e) Coste (convertido al tipo de cambio de mercado del momento de la adquisición si los activos financieros están denominados en moneda extranjera)</p>
12. Pérdida del ejercicio		Valor nominal

(1) DO L 310 de 11.12.2000, p. 1.

(2) DO L 337 de 20.12.2001, p. 52.

PASIVO

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
1. Billetes en circulación	Billetes en euros emitidos por el BCE, de conformidad con la Decisión BCE/2001/15	Valor nominal
2. Depósitos en euros mantenidos por entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria	Partidas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5: depósitos en euros descritos en el anexo I de la Orientación BCE/2000/7	
2.1. Cuentas corrientes (incluidas las reservas mínimas)	Cuentas en euros de entidades de crédito incluidas en la lista de entidades financieras sujetas a la obligación de mantener reservas mínimas conforme a los Estatutos. Esta partida contiene fundamentalmente cuentas empleadas para mantener las reservas mínimas	Valor nominal
2.2. Facilidad de depósito	Depósitos a un día a un tipo de interés predeterminado (facilidad permanente)	Valor nominal
2.3. Depósitos a plazo	Depósitos con fines de absorción de liquidez debidos a operaciones de ajuste	Valor nominal
2.4. Operaciones temporales de ajuste	Operaciones de política monetaria con fines de absorción de liquidez	Valor nominal o coste de la cesión temporal
2.5. Depósitos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía	Depósitos de entidades de crédito derivados de reducciones del valor de los activos de garantía relativos a los créditos a tales entidades	Valor nominal
3. Otros pasivos en euros con entidades de crédito de la zona del euro	Cesiones temporales relacionadas con adquisiciones temporales simultáneas para la gestión de carteras de valores conforme a la partida del activo "Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro". Otras operaciones al margen de la política monetaria del Eurosistema. No cuentas corrientes de entidades de crédito	Valor nominal o coste de la cesión temporal
4. Certificados de deuda emitidos por el BCE	Partida exclusivamente del balance del BCE. Certificados de deuda descritos en el anexo I de la Orientación BCE/2000/7. Instrumentos emitidos a descuento con fines de absorción de liquidez	Valor nominal
5. Depósitos en euros de otros residentes en la zona del euro		
5.1. Administraciones públicas	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a la vista	Valor nominal

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
5.2. Otros pasivos	Cuentas corrientes del personal, empresas y clientes, incluidas las entidades financieras exentas de la obligación de mantener reservas mínimas (véase la partida 2.1 del pasivo, etc.); depósitos a plazo, depósitos a la vista	Valor nominal
6. Pasivos en euros con no residentes en la zona del euro	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a la vista, incluidas cuentas mantenidas para realizar pagos y cuentas con fines de gestión de reservas: de otros bancos, bancos centrales, instituciones internacionales/supranacionales, incluida la Comisión Europea; cuentas corrientes de otros depositantes. Cesiones temporales relacionadas con adquisiciones temporales simultáneas para la gestión de valores en euros. Saldos de cuentas TARGET de los bancos centrales de los Estados miembros que no han adoptado el euro	Valor nominal o coste de la cesión temporal
7. Pasivos en moneda extranjera con residentes en la zona del euro	Cuentas corrientes. Pasivos por adquisiciones temporales; normalmente operaciones de inversión empleando activos en moneda extranjera u oro	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio
8. Pasivos en moneda extranjera con no residentes en la zona del euro		
8.1. Depósitos y otros pasivos	Cuentas corrientes. Pasivos por cesiones temporales; normalmente operaciones de inversión empleando activos en moneda extranjera u oro	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio
8.2. Pasivos derivados de la facilidad de crédito prevista en el MTC II	Empréstitos conforme a las condiciones del MTC II	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio
9. Contrapartida de los derechos especiales de giro asignados por el FMI	Partida que muestra el importe en DEG asignado originariamente al país/BCN correspondiente	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio
10. Cuentas intra-Eurosistema		
10.1. Pasivos equivalentes a la transferencia de reservas en moneda extranjera	Partida del balance del BCE (en euros)	Valor nominal
10.2. Otros pasivos intra-Eurosistema (neto)	Posición neta de las siguientes subpartidas: a) Pasivos netos derivados de los saldos de las cuentas TARGET y las cuentas de corresponsalía de los BCN, es decir, la posición neta resultante de las posiciones brutas deudoras y acreedoras-véase también la partida del activo "Otros activos intra-Eurosistema (neto)"	a) Valor nominal

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
	b) Otros pasivos intra-Eurosistema en euros que puedan surgir, incluida la distribución provisional entre los BCN de los ingresos del BCE por billetes en euros en circulación	b) Valor nominal
11. Partidas en curso de liquidación	Saldos de cuentas de liquidación (pasivos), incluidas las transferencias bancarias en curso	Valor nominal
12. Otros pasivos		
12.1. Diferencias por valoración de partidas fuera de balance	Resultados de valoración de operaciones de divisas a plazo, swaps de divisas, swaps de tipos de interés, acuerdos de tipos de interés futuros, operaciones de valores a plazo, operaciones al contado de divisas desde la fecha de contratación hasta la fecha de liquidación	Valor neto entre la posición a plazo y al contado, al tipo de cambio de mercado
12.2. Cuentas de periodificación del pasivo e ingresos percibidos por adelantado	Gastos que se pagarán en un ejercicio futuro pero que corresponden al ejercicio al que se refiere el balance. Ingresos percibidos en el período de referencia pero relativos a un ejercicio futuro	Valor nominal, tipo de cambio de mercado
12.3. Diversos	<p>a) Cuentas fiscales transitorias. Cuentas de cobertura de créditos o garantías en moneda extranjera. Cesiones temporales con entidades de crédito relacionadas con adquisiciones simultáneas para la gestión de carteras de valores conforme a la partida del activo "Otros activos financieros". Depósitos obligatorios distintos de los de reserva. Otras partidas de menor importancia. Pasivos con garantía personal.</p> <p>b) Depósitos de oro de clientes.</p> <p>c) Pasivo neto por pensiones</p>	<p>a) Valor nominal o coste (de la cesión temporal)</p> <p>b) Valor de mercado</p> <p>c) Conforme al artículo 22, apartado 3</p>
13. Provisiones	<p>a) Para riesgos de tipo de cambio, tipo de interés, crédito y precio del oro y otros fines, por ejemplo, gastos previstos futuros y contribuciones en virtud del artículo 49.2 de los Estatutos respecto de bancos centrales de Estados miembros cuyas excepciones hayan sido suprimidas</p> <p>b) Para riesgo de contraparte derivado de operaciones de política monetaria</p>	<p>a) Coste/Valor nominal</p> <p>b) Valor nominal</p>

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
14. Cuentas de revalorización	<p>a) Cuentas de revalorización relativas a variaciones de precio para el oro, para todos los valores denominados en euros, para todos los valores denominados en moneda extranjera, para las opciones; diferencias de valoración de mercado relativas a productos derivados sobre riesgos de tipos de interés; cuentas de revalorización relativas a movimientos del tipo de cambio para cada posición neta en moneda extranjera, incluidos <i>swaps</i>/operaciones a plazo de divisas y DEG</p> <p>b) Cuentas de revalorización especiales derivadas de las contribuciones hechas en virtud del artículo 49.2 de los Estatutos respecto de bancos centrales de Estados miembros cuyas excepciones hayan sido suprimidas (véase el artículo 11, apartado 2)</p>	Diferencia de revalorización entre el coste medio y el valor de mercado, tipo de cambio de mercado
15. Capital y reservas		
15.1. Capital	Capital desembolsado	Valor nominal
15.2. Reservas	Reservas legales, de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos, y contribuciones en virtud del artículo 49.2 de los Estatutos respecto de bancos centrales de Estados miembros cuyas excepciones hayan sido suprimidas	Valor nominal
16. Beneficio del ejercicio		Valor nominal».

2) El anexo III se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PÚBLICA DEL BCE

[en millones de euros ⁽¹⁾]

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio que termina el 31 de diciembre ...	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior
1.1.1. <i>Ingresos por intereses de activos exteriores de reserva</i>		
1.1.2. <i>Ingresos por intereses derivados de la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema</i>		
1.1.3. <i>Otros ingresos por intereses</i>		
1.1. <i>Ingresos por intereses</i>		
1.2.1. <i>Remuneración de activos de BCN en relación con reservas exteriores transferidas</i>		
1.2.2. <i>Otros gastos por intereses</i>		
1.2. <i>Gastos por intereses</i>		
1. <i>Ingresos netos por intereses</i>		

[en millones de euros ⁽¹⁾]

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio que termina el 31 de diciembre ...	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior
2.1. <i>Ganancias/pérdidas realizadas procedentes de operaciones financieras</i>		
2.2. <i>Minusvalías no realizadas en activos y posiciones financieras</i>		
2.3. <i>Dotaciones y excesos de provisión por riesgo cambiario, de tipos de interés, de crédito y de fluctuación de la cotización del oro</i>		
2. Resultado neto de las operaciones financieras, operaciones de saneamiento y dotaciones para riesgos		
3.1. <i>Ingresos por honorarios y comisiones</i>		
3.2. <i>Gastos por honorarios y comisiones</i>		
3. Ingresos/gastos netos por honorarios y comisiones ⁽²⁾		
4. Dividendos y otros ingresos de acciones y participaciones		
5. Otros ingresos		
Total ingresos netos		
6. Gastos de personal ⁽³⁾		
7. Gastos de administración ⁽³⁾		
8. Amortización del inmovilizado material e inmaterial		
9. Costes de producción de billetes ⁽⁴⁾		
10. Otros gastos		
(Pérdida)/Beneficio del ejercicio		

⁽¹⁾ El BCE podrá optar por publicar las sumas en euros exactas o redondeadas de otro modo.

⁽²⁾ El desglose entre gastos e ingresos podrá ofrecerse subsidiariamente en las notas explicativas de las cuentas anuales.

⁽³⁾ Incluidas las dotaciones para gastos administrativos.

⁽⁴⁾ Esta partida se empleará en caso de contratación de servicios externos de producción de billetes (por el coste de los servicios prestados por empresas externas a las que los bancos centrales encomienden la producción de billetes). Se recomienda que los gastos relacionados con la emisión de billetes en euros se lleven a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se efectúen o sean facturados; véase también la Orientación BCE/2006/16..

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO**de 22 de diciembre de 2009****sobre la vacunación contra la gripe estacional****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/1019/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 168, apartado 6,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La gripe estacional es una enfermedad viral contagiosa que se manifiesta en forma de epidemia durante los meses de invierno en Europa. Es una de las enfermedades contagiosas más significativas y habituales y una causa importante de morbilidad y mortalidad en todos los Estados miembros.
- (2) En algunos casos, las complicaciones van más allá de una infección respiratoria autocircunscrita y ocasionan graves neumonías u otras complicaciones secundarias a veces mortales. Estas complicaciones afectan mucho más a menudo a las personas mayores y las personas con dolencias crónicas.
- (3) La vacunación puede mitigar la gripe estacional pero el virus modifica con frecuencia su composición antigénica, por lo que la composición de la vacuna es revisada periódicamente por los grupos de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- (4) La Asamblea Mundial de la Salud de 2003 adoptó la Resolución 56.19 con objeto de aumentar la vacunación contra la gripe de las todas personas de riesgo elevado y fijó el objetivo de alcanzar un índice de vacunación de, como mínimo, el 50 % de las personas mayores para 2006 y el 75 % para 2010.
- (5) El 26 de octubre de 2005 y el 14 de junio de 2006, el Parlamento Europeo adoptó las resoluciones denominadas «Estrategia de lucha contra una pandemia de gripe» y «Planificación de la preparación y la respuesta en la Comunidad Europea ante una pandemia de gripe» respectivamente, en las que pedía a los Estados miembros que, siguiendo las recomendaciones de la OMS, aumentarían la vacunación contra la gripe. En esas resoluciones instaba también a los Estados miembros a que, siguiendo las recomendaciones de la OMC, aumentarían la vacunación contra la gripe entre las pandemias.
- (6) Por tanto, debe emprenderse una acción concertada a nivel de la Unión Europea para paliar los efectos de la gripe estacional fomentando la vacunación de los grupos de riesgo y de los trabajadores de la atención sanitaria. La finalidad de esta Recomendación es llegar al 75 % de vacunación de las personas mayores recomendado por la OMS, lo antes posible y de preferencia para el invierno de 2014-2015. El objetivo del 75 % de vacunación debería, si es posible, extenderse al grupo de riesgo de personas con dolencias crónicas, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC).
- (7) El aumento de los índices de vacunación de los grupos de riesgo también contribuiría a aumentar los índices de vacunación en general, incluidos los de los trabajadores de la atención sanitaria.
- (8) Para suscitar dichos cambios, un primer paso necesario es informar del problema de la gripe estacional a todos los participantes del ámbito sanitario, los grupos de riesgo, los trabajadores de la atención sanitaria, los médicos, los administradores sanitarios y los responsables políticos, mediante campañas de sensibilización del público y de los profesionales. Debe concienciarse a los trabajadores de la atención sanitaria del peligro concreto al que se enfrentan sus pacientes más vulnerables. Asimismo debe concienciarse a los trabajadores de la atención sanitaria sobre su responsabilidad en el asesoramiento adecuado a sus pacientes sobre la vacunación.
- (9) Es especialmente importante recopilar datos específicos y comparables a nivel nacional sobre los índices de vacunación de los grupos de riesgo para evaluar adecuadamente la situación en todos los Estados miembros. Hasta ahora estos datos no siempre estaban disponibles. Sobre la base de esos datos, la Comisión y los Estados miembros podrán compartir información y buenas prácticas con terceros países, a través de los canales disponibles de cooperación internacional en el ámbito de la salud.
- (10) El Reglamento (CE) n° 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro europeo para la prevención y el control de las enfermedades ⁽¹⁾ (ECDC), asigna en particular a este último la misión de facilitar conocimientos técnicos y científicos a la Comisión y a los Estados miembros. El ECDC gestiona también la red específica establecida para la vigilancia de la gripe estacional de conformidad con la Decisión 2000/96/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativa a las enfermedades transmisibles que deben quedar progresivamente comprendidas en la red comunitaria, en aplicación de la Decisión n° 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾. Por tanto, el ECDC debe asistir a los Estados miembros en la prestación de conocimientos científicos sobre la vacunación contra la gripe estacional.

⁽¹⁾ DO L 142 de 30.4.2004, p. 1.⁽²⁾ DO L 28 de 3.2.2000, p. 50.

(11) Respecto a la vacunación de la gripe estacional, una acción concertada a nivel de la Unión Europea facilitará evidentemente el logro del objetivo consistente en alcanzar un índice de vacunación del 75 % de las personas mayores recomendado por la OMS.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN:

1) Se anima a los Estados miembros a que adopten y apliquen planes de acción o políticas nacionales, regionales o locales, según proceda, destinados a mejorar el nivel de vacunación contra la gripe estacional, con el objetivo de alcanzar, lo antes posible, y de preferencia para el invierno de 2014/15, un índice de vacunación del 75 % para «personas mayores» y, si es posible, para otros grupos de riesgo mencionados en el apartado 2, letra a), si no se hubiera alcanzado ya. Se anima asimismo a los Estados miembros a que aumenten el nivel de vacunación entre los trabajadores de la atención sanitaria.

Los planes de acción o políticas deberían tener en cuenta las carencias observadas a nivel nacional y organizar las actividades contempladas en el punto 2, letras b) y c).

2) En el marco de los planes de acción o las políticas mencionados en el apartado 1, se anima a los Estados miembros a:

- a) tener en cuenta las definiciones de «personas mayores» y «grupos de riesgo» recogidas en las directrices del ECDC;
- b) calcular el nivel de vacunación en todos los grupos de riesgo y analizar los motivos por los que algunas personas no desean vacunarse;

c) fomentar la educación, la formación y el intercambio de información sobre la gripe estacional y la vacunación, elaborando:

- i) acciones de información destinadas a los trabajadores de la atención sanitaria,
- ii) acciones de información destinadas a los grupos de riesgo y sus familias acerca de los riesgos asociados a la gripe y su prevención,
- iii) acciones efectivas de información para no obstaculizar el nivel de vacunación.

- 3) Se anima a los Estados miembros a que informen, con carácter voluntario, a la Comisión acerca de la aplicación de la presente Recomendación, indicando especialmente el índice de vacunación de los grupos de riesgo que han alcanzado.
- 4) Se invita a la Comisión a que informe periódicamente al Consejo sobre la aplicación de la presente Recomendación, basándose en los datos que faciliten los Estados miembros.
- 5) Se invita a la Comisión a que siga apoyando la investigación sobre la gripe a través de los programas marco de investigación.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2009.

Por el Consejo
El Presidente
A. CARLGREN

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN**de 21 de diciembre de 2009****sobre la utilización segura de combustibles con bajo contenido de azufre por los buques atracados en puertos comunitarios****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/1020/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 292,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4 *ter* de la Directiva 1999/32/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos ⁽¹⁾, en su versión modificada, fija el contenido máximo de azufre de los combustibles para uso marítimo utilizados por los buques atracados en puertos comunitarios, incluida la obligación, a partir del 1 de enero de 2010, de que los Estados miembros garanticen que los buques no utilicen combustibles para uso marítimo con un contenido en azufre superior al 0,1 % en masa y que en su territorio no se comercialice gasóleo para uso marítimo con un contenido en azufre superior al 0,1 % en masa.
- (2) El artículo 6 de la Directiva también establece que los Estados miembros han de comprobar por muestreo que el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo cumple las disposiciones correspondientes del artículo 4 *ter* y que el muestreo ha de empezar a partir de la fecha en que entre en vigor el requisito.
- (3) Según lo indicado en la Comunicación de la Comisión sobre las notificaciones de las prórrogas de los plazos de cumplimiento de ciertos valores límite y las exenciones de la obligación de aplicarlos en virtud del artículo 22 de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa ⁽²⁾, las concentraciones de partículas superan actualmente el valor límite diario de PM₁₀ en más del 40 % de las zonas y aglomeraciones de la Comunidad. La aplicación de un límite bajo de contenido de azufre del combustible utilizado por los buques atracados en puertos comunitarios es esencial para mejorar la calidad del aire ambiente, según señalan la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la estrategia de la Unión Europea para reducir las emisiones atmosféricas de los buques de navegación marítima ⁽³⁾ y la Estrategia temática sobre la contaminación atmosférica ⁽⁴⁾ adoptada en 2005.
- (4) En el marco de la revisión del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), la Organización Marítima Mundial (OMI) adoptó en octubre de 2008 requisitos que deberán aplicarse a partir de 1 de enero de 2015 a los buques que naveguen en zonas de control de emisiones contempladas en el artículo 2, punto 3 *sexto*, de la Directiva 1999/32/CE.
- (5) Considerando los riesgos en juego para la seguridad, la Comisión cree necesario publicar las directrices oportunas dirigidas a los Estados miembros para garantizar un alto nivel de seguridad y una prevención eficaz de la contaminación por los buques en la aplicación de las disposiciones de esta Directiva en toda la Comunidad.
- (6) A partir del 1 de enero de 2010, los buques deberán sustituir el fuelóleo pesado que utilizan en el mar por combustibles más ligeros de uso marítimo, como combustible diésel o gasóleo para uso marítimo, cuando estén atracados en puertos comunitarios, ya que no suele haber fuelóleo pesado con un contenido de azufre lo suficientemente bajo.
- (7) Pueden plantearse problemas operativos y riesgos para la seguridad al utilizarse combustible diésel o gasóleo para uso marítimo en buques que no han sido diseñados para emplear esos combustibles o que no se han sometido a la necesaria adaptación técnica. La Comisión ha estudiado los riesgos ligados a la sustitución de combustibles y ha llegado a la conclusión de que el principal riesgo para la seguridad está relacionado con su uso en las calderas de buques no evaluadas aún y que no se han certificado para el uso del tipo de combustible requerido. Mientras que las calderas pueden utilizar fuelóleo pesado o combustibles destilados, existe un riesgo al ser el combustible diésel y los gasóleos para uso marítimo menos viscosos y más volátiles y no resultar necesario para los combustibles destilados el calentamiento del sistema de alimentación de combustible exigido por el fuelóleo pesado. El número de buques afectados y la probabilidad de que se produzcan estos casos son difíciles de calcular con exactitud.
- (8) La Directiva 1999/32/CE ha dado al sector naval tiempo suficiente para realizar una adaptación técnica de los buques que les permita utilizar combustibles para uso marítimo con un máximo del 0,1 % de azufre en masa cuando estén atracados en puertos comunitarios. Ya hay soluciones técnicas para limitar los riesgos. Hoy por hoy, sin embargo, sigue habiendo buques en los que no se han realizado las modificaciones necesarias, y son muy pocos los que se han sometido al proceso de verificación y certificación.

⁽¹⁾ DO L 121 de 11.5.1999, p. 13.⁽²⁾ DO L 152 de 11.6.2008, p. 1.⁽³⁾ COM(2002) 595.⁽⁴⁾ COM(2005) 446.

- (9) Existen soluciones técnicas para paliar las posibles consecuencias de la sustitución del combustible en buques atracados. El carácter reducido de la demanda del sector naval ha retrasado la creación de las soluciones técnicas necesarias, con los retrasos subsiguientes en el proceso de verificación y certificación.
- (10) La información que obra en poder de la Comisión indica que, en el caso de los buques que no han sufrido aún las adaptaciones técnicas, el proceso en su conjunto puede concluirse en menos de ocho meses.
- (11) Los fabricantes de calderas y motores deben formular recomendaciones y procedimientos específicos para la adaptación de estas soluciones, mientras que los armadores deben crear y aplicar procedimientos operativos específicos y proporcionar la formación oportuna a las tripulaciones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

1. Como parte de las medidas de control de los Estados miembros respecto a los buques que incumplan el requisito de utilizar combustibles con un contenido máximo autorizado de azufre del 0,1 % cuando estén atracados, los Estados miembros deben recabar de estos buques pruebas detalladas de las medidas que estén tomando de cara al cumplimiento. Entre ellas se deberán contar un contrato con un fabricante y

un plan de adaptación que deberá aprobar la sociedad de clasificación del buque o, en el caso de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro, la organización que disfrute de reconocimiento de conformidad con el Reglamento (CE) n° 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. En el plan de adaptación deberá hacerse constar claramente la fecha en que se concluirá el proceso de adaptación y certificación.

2. A la hora de determinar las sanciones que deben imponerse a los buques no conformes, los Estados miembros podrán tener en cuenta la existencia de un plan de adaptación aprobado.
3. Los Estados miembros deberán tomar las medidas oportunas para que los armadores, los operadores y los marinos sean más conscientes de los riesgos para la seguridad que entraña la sustitución de combustible, a falta de las adaptaciones técnicas necesarias del sistema de alimentación de combustible de los buques, así como de la necesidad de una formación.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2009.

Por la Comisión
Antonio TAJANI
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 131 de 28.5.2009, p. 11.

ORIENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 14 de diciembre de 2009

por la que se modifica la Orientación BCE/2006/16 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales

(BCE/2009/28)

(2009/1021/UE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en adelante, «los Estatutos del SEBC»), y, en particular, los artículos 12.1, 14.3 y 26.4,

Vista la contribución del Consejo General del Banco Central Europeo (BCE) conforme a los guiones segundo y tercero del artículo 47.2 de los Estatutos del SEBC,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión BCE/2009/16, de 2 de julio de 2009, sobre la ejecución del programa de adquisiciones de instrumentos de renta fija tipo *Pfandbrief* (bonos garantizados) ⁽¹⁾, establece un programa de adquisiciones de bonos garantizados. La ejecución de este programa requiere introducir nuevos cambios en el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera.
- (2) Es preciso aclarar que los pasivos derivados de las operaciones de política monetaria iniciadas por un banco central nacional antes de ser miembro del Eurosistema deben registrarse en la partida «Otros pasivos en euros con entidades de crédito de la zona del euro».
- (3) Debe especificarse el tratamiento contable de los saldos activos derivados de incumplimientos de entidades de contrapartida del Eurosistema en el marco de las operaciones de crédito de este, de otros activos conexos, y de las provisiones por el riesgo de contraparte derivado de esas operaciones.
- (4) Es preciso introducir otros cambios técnicos en la Orientación BCE/2006/16, de 10 de noviembre de 2006, sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales ⁽²⁾.
- (5) Consecuentemente, debe modificarse la Orientación BCE/2006/16.

Artículo 1

Modificaciones

La Orientación BCE/2006/16 se modifica como sigue:

1) El artículo 7 se modifica como sigue:

a) el apartado 3 se sustituye por el siguiente:

«3. No se efectuará distinción alguna entre las diferencias de revalorización por precio y tipo de cambio en relación con el oro, sino que se contabilizará una única diferencia de revalorización, basada en el precio en euros de la unidad de peso definida para el oro en función del tipo de cambio entre el euro y el dólar estadounidense en la fecha de revalorización trimestral. La revalorización se efectuará divisa por divisa en lo que respecta a la moneda extranjera, incluidas las operaciones reflejadas en el balance y fuera de balance, y referencia por referencia, es decir, el mismo código ISIN en lo que respecta a los valores, excluidos aquellos comprendidos en la partida «Otros activos financieros» o «Diversos» o los valores mantenidos con fines de política monetaria, que se tratarán de forma independiente.»

b) el apartado 5 se sustituye por el siguiente:

«5. Los valores clasificados como mantenidos hasta su vencimiento se tratarán de forma independiente, se valorarán por su coste amortizado y estarán sujetos a pérdida de valor. Igual tratamiento se dará a los valores no negociables. Los valores clasificados como mantenidos hasta su vencimiento podrán venderse antes de este:

- i) si la cantidad objeto de venta no se considera significativa en comparación con el volumen total de la cartera de valores mantenidos hasta su vencimiento, o
- ii) si la venta de los valores se produce en el mes de la fecha de vencimiento, o

iii) en circunstancias excepcionales, tales como un deterioro significativo de la solvencia del emisor, o tras una decisión expresa de política monetaria del Consejo de Gobierno del BCE.»

⁽¹⁾ DO L 175 de 4.7.2009, p. 18.

⁽²⁾ DO L 348 de 11.12.2006, p. 1.

2) En el artículo 11, el apartado 1 se añade la siguiente letra:

«f) las pérdidas de valor al final del ejercicio se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias y no podrán compensarse en los años posteriores salvo que la pérdida de valor disminuya y la disminución pueda atribuirse a un acontecimiento observable sucedido después del registro inicial de la pérdida de valor.».

3) Los anexos II, IV y IX de la Orientación BCE/2006/16 se modifican con arreglo al anexo de la presente Orientación.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente orientación entrará en vigor el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 3

Destinatarios

La presente Orientación se dirige a todos los bancos centrales del Eurosistema.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 14 de diciembre de 2009.

Por el Consejo de Gobierno del BCE
El presidente del BCE
Jean-Claude TRICHET

ANEXO

Los anexos II, IV y IX de la Orientación BCE/2006/16 se modifican como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

Se inserta la definición siguiente:

«Apropiación: la adquisición de la propiedad de valores, préstamos o cualesquiera activos recibidos por un banco central en concepto de garantía como medio de satisfacer el derecho garantizado».

2) Los cuadros del anexo IV se sustituyen por los siguientes:

«ACTIVO

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
1	1	Oro y derechos en oro	Reservas materiales de oro, esto es, lingotes, monedas, placas y pepitas, almacenado o "en camino". Oro que no está físicamente en existencias, como saldos de cuentas corrientes a la vista en oro (cuentas no asignadas), depósitos a plazo y derechos a recibir oro derivados de las operaciones siguientes: i) operaciones de ajuste al alza y a la baja, y ii) swaps de oro, con o sin movimiento, cuando exista una diferencia de más de un día hábil entre despacho y recepción	Valor de mercado	Obligatorio
2	2	Activos en moneda extranjera frente a no residentes en la zona del euro	Activos frente a entidades de contrapartida residentes fuera de la zona del euro, incluidas instituciones internacionales y supranacionales y bancos centrales fuera de la zona del euro, denominados en moneda extranjera		
2.1	2.1	Activos frente al Fondo Monetario Internacional (FMI)	<p>a) <i>Derechos de giro dentro del tramo de reserva (neto)</i> Cuota nacional menos saldos en euros a disposición del FMI. La cuenta nº 2 del FMI (cuenta en euros para gastos administrativos) podrá incluirse en esta partida o en la denominada "Pasivos en euros frente a no residentes en la zona del euro"</p> <p>b) <i>Derechos especiales de giro</i> Saldos en derechos especiales de giro (brutos)</p> <p>c) <i>Otros derechos</i> Acuerdos generales para la obtención de préstamos, préstamos conforme a acuerdos especiales de préstamo, depósitos en el marco del Servicio para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza</p>	<p>a) <i>Derechos de giro dentro del tramo de reserva (netos)</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p> <p>b) <i>Derechos especiales de giro</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p> <p>c) <i>Otros derechos</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p>	<p>Obligatorio</p> <p>Obligatorio</p> <p>Obligatorio</p>

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
2.2	2.2	Depósitos en bancos, inversiones en valores, préstamos al exterior y otros activos exteriores	a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i> Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día, adquisiciones temporales	a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
			b) <i>Inversiones en valores fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i> Pagarés y obligaciones, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario, instrumentos de renta variable mantenidos como parte de las reservas exteriores, todos emitidos por no residentes en la zona del euro	b)i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i> Precio de mercado y tipo de cambio de mercado Las primas o descuentos se amortizan	Obligatorio
				b)ii) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento</i> Coste sujeto a pérdida de valor y tipo de cambio de mercado Las primas o descuentos se amortizan Las primas o descuentos se amortizan	Obligatorio
				b)iii) <i>Valores no negociables</i> Coste sujeto a pérdida de valor y tipo de cambio de mercado Las primas o descuentos se amortizan	Obligatorio
				b)iv) <i>Instrumentos de renta variable negociables</i> Precio de mercado y tipo de cambio de mercado	Obligatorio
		c) <i>Préstamos exteriores (depósitos) fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i>	c) <i>Préstamos exteriores</i> Depósitos al valor nominal convertido al tipo de cambio de mercado	Obligatorio	

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
4.1	4.1	Depósitos en bancos, inversiones en valores y préstamos	a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i> Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día. Adquisiciones temporales relacionadas con la gestión de valores denominados en euros	a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i> Valor nominal	Obligatorio
			b) <i>Inversiones en valores fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i> Instrumentos de renta variable, pagarés y obligaciones, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario, todos emitidos por no residentes en la zona del euro	b)i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i> Precio de mercado Las primas o descuentos se amortizan	Obligatorio
				b)ii) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento</i> Coste sujeto a pérdida de valor Las primas o descuentos se amortizan	Obligatorio
				b)iii) <i>Valores no negociables</i> Coste sujeto a pérdida de valor Las primas o descuentos se amortizan	Obligatorio
				b)iv) <i>Instrumentos de renta variable negociables</i> Precio de mercado	Obligatorio
		c) <i>Préstamos fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i>	c) <i>Préstamos fuera de la zona del euro</i> Depósitos al valor nominal	Obligatorio	
		d) <i>Valores emitidos por entidades fuera de la zona del euro salvo los incluidos en la partida del activo "Otros activos financieros"</i> Valores emitidos por organizaciones supranacionales e internacionales, por ejemplo, el Banco Europeo de Inversiones, con independencia de su situación geográfica	d)i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i> Precio de mercado Las primas o descuentos se amortizan	Obligatorio	

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
			<p>d)ii) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento Coste sujeto a pérdida de valor</i> Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>d)iii) <i>Valores no negociables</i> Coste sujeto a pérdida de valor Las primas o descuentos se amortizan</p>	<p>Obligatorio</p> <p>Obligatorio</p>	
4.2	4.2	Activos procedentes de la facilidad de crédito prevista en el MTC II	Préstamos otorgados de acuerdo con las condiciones del MTC II	Valor nominal	Obligatorio
5	5	Préstamos en euros concedidos a entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria	Partidas 5.1 a 5.5: operaciones realizadas de acuerdo con las características de los diferentes instrumentos de política monetaria descritos en el anexo I de la Orientación BCE/2000/7, de 31 de agosto de 2000, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (3)		
5.1	5.1	Operaciones principales de financiación	Operaciones temporales periódicas de provisión de liquidez de frecuencia semanal y plazo normal de vencimiento a una semana	Valor nominal o coste de la cesión temporal	Obligatorio
5.2	5.2	Operaciones de financiación a más largo plazo	Operaciones temporales regulares de provisión de liquidez de frecuencia mensual y plazo normal de vencimiento a tres meses	Valor nominal o coste de la cesión temporal	Obligatorio
5.3	5.3	Operaciones temporales de ajuste	Operaciones temporales, ejecutadas específicamente con fines de ajuste	Valor nominal o coste de la cesión temporal	Obligatorio
5.4	5.4	Operaciones temporales estructurales	Operaciones temporales que ajustan la situación estructural del Eurosistema frente al sector financiero	Valor nominal o coste de la cesión temporal	Obligatorio
5.5	5.5	Facilidad marginal de crédito	Facilidad para obtener liquidez a un día a un tipo de interés predeterminado contra activos de garantía (facilidad permanente)	Valor nominal o coste de la cesión temporal	Obligatorio
5.6	5.6	Préstamos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía	Crédito adicional a las entidades de crédito derivado del incremento del valor de los activos de garantía en relación con otros créditos concedidos a tales entidades	Valor nominal o coste	Obligatorio

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
6	6	Otros activos en euros frente a entidades de crédito de la zona del euro	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día, adquisiciones temporales relacionadas con la gestión de carteras de valores incluidas en la partida "Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro", incluidas las operaciones resultantes de la transformación de las reservas mantenidas anteriormente en monedas de la zona del euro, y otros activos. Cuentas de corresponsalía con entidades de crédito no nacionales de la zona del euro. Otros activos y operaciones no relacionados con las operaciones de política monetaria del Eurosistema. Todo activo derivado de operaciones de política monetaria iniciadas por un BCN antes de ser miembro del Eurosistema	Valor nominal o coste	Obligatorio
7	7	Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro			
7.1	7.1	Valores mantenidos con fines de política monetaria	Valores emitidos en la zona del euro mantenidos con fines de política monetaria. Certificados de deuda del BCE adquiridos con fines de ajuste	i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i> Precio de mercado Las primas o descuentos se amortizan ii) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento</i> Coste sujeto a pérdida de valor Las primas o descuentos se amortizan iii) <i>Valores no negociables</i> Coste sujeto a pérdida de valor Las primas o descuentos se amortizan	Obligatorio Obligatorio Obligatorio
7.2	7.2	Otros valores	Valores salvo los incluidos en las partidas del activo 7.1 "Valores mantenidos con fines de política monetaria" y 11.3 "Otros activos financieros": bonos y obligaciones, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario adquiridos en firme, incluida la deuda pública anterior a la UEM, denominados en euros. Instrumentos de renta variable	i) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i> Precio de mercado Las primas o descuentos se amortizan	Obligatorio

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
			ii) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento</i> Coste sujeto a pérdida de valor Las primas o descuentos se amortizan iii) <i>Valores no negociables</i> Coste sujeto a pérdida de valor Las primas o descuentos se amortizan iv) <i>Instrumentos de renta variable negociables</i> Precio de mercado	Obligatorio Obligatorio Obligatorio	
8	8	Créditos en euros a las administraciones públicas	Activos frente a las administraciones públicas adquiridos con anterioridad al inicio de la UEM (valores no negociables, préstamos)	Depósitos/préstamos al valor nominal, valores no negociables al coste	Obligatorio
—	9	Cuentas intra-Euro-sistema (†)			
—	9.1	Participación en el capital del BCE (†)	Partida exclusiva del balance de los BCN Participación en el capital del BCE correspondiente a cada BCN conforme al Tratado y a la respectiva clave de capital y contribuciones derivadas del artículo 49.2 de los Estatutos	Coste	Obligatorio
—	9.2	Activos contrapartida de las reservas exteriores transferidas al BCE (†)	Partida exclusiva del balance de los BCN Activos frente al BCE denominados en euros relacionados con las transferencias iniciales y ulteriores de reservas exteriores conforme a las disposiciones del Tratado	Valor nominal	Obligatorio
—	9.3	Activos relacionados con los pagarés contrapartida de los certificados de deuda emitidos por el BCE (†)	Partida exclusiva del balance del BCE Pagarés emitidos por los bancos centrales nacionales conforme al acuerdo de respaldo financiero suscrito en relación con los certificados de deuda del BCE	Valor nominal	Obligatorio

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
—	9.4	Activos netos relacionados con la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema (*) (*)	Para los BCN: activo neto relacionado con la aplicación de la clave de asignación de billetes, esto es, incluidos los saldos internos del Eurosistema respecto de la emisión de billetes del BCE, el importe de compensación y las anotaciones contables complementarias de conformidad con la Decisión BCE/2001/16 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros participantes a partir del ejercicio de 2002 Para el BCE: activos relacionados con la emisión de billetes del BCE de conformidad con la Decisión BCE/2001/15	Valor nominal	Obligatorio
—	9.5	Otros activos intra-Eurosistema (neto) (*)	Posición neta de las siguientes subpartidas: a) activos netos derivados de los saldos de las cuentas TARGET2 y las cuentas de corresponsalía de los BCN, es decir, la posición neta resultante de las posiciones brutas deudoras y acreedoras—véase también la partida del pasivo “Otros pasivos intra-Eurosistema (neto)” b) activo debido a la diferencia entre el ingreso monetario que debe ponerse en común y redistribuirse. Solo interesa en el período comprendido entre la anotación del ingreso monetario dentro de los procedimientos de fin de ejercicio y su liquidación anual el último día hábil de enero c) otros activos intra-Eurosistema en euros que puedan surgir, incluida la distribución provisional entre los BCN de los ingresos del BCE por billetes en euros en circulación (*)	a) Valor nominal b) Valor nominal c) Valor nominal	Obligatorio Obligatorio Obligatorio
9	10	Partidas en curso de liquidación	Saldos de las cuentas de liquidación (activos), incluido el montante de cheques pendientes de cobro	Valor nominal	Obligatorio
9	11	Otros activos			
9	11.1	Monedas de la zona del euro	Monedas en euros cuando un BCN no sea el emisor legal	Valor nominal	Obligatorio

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
9	11.2	Inmovilizado material e inmaterial	Terrenos e inmuebles, mobiliario y equipamiento, incluido el informático, software	<p>Coste menos amortización</p> <p>Recomendado</p> <p>— Tipos de amortización:</p> <p>ordenadores y demás hardware/software y vehículos a motor:</p> <p>— 4 años</p> <p>mobiliario e instalaciones:</p> <p>— 10 años</p> <p>inmuebles y gastos importantes de reforma capitalizados:</p> <p>25 años</p>	Capitalización de los gastos: existen limitaciones (por debajo de 10 000 EUR, IVA excluido: sin capitalización)
9	11.3	Otros activos financieros	<p>— Participaciones e inversiones en filiales; acciones mantenidas por razones estratégicas o de política</p> <p>— Valores, incluidas acciones, y otros instrumentos financieros y saldos (como depósitos a plazo y cuentas corrientes), mantenidos como una cartera identificada</p> <p>— Adquisiciones temporales acordadas con entidades de crédito en relación con la gestión de las carteras de valores de este apartado</p>	<p>a) <i>Instrumentos de renta variable negociables</i></p> <p>Valor de mercado</p> <p>b) <i>Participaciones y acciones no líquidas y otros instrumentos de renta variable mantenidos como inversión permanente</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>c) <i>Inversiones en filiales o participaciones significativas</i></p> <p>Valor neto de los activos</p> <p>d) <i>Valores negociables distintos de los mantenidos hasta su vencimiento</i></p> <p>Valor de mercado</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>e) <i>Valores negociables clasificados como mantenidos hasta su vencimiento o mantenidos como inversión permanente</i></p> <p>Coste sujeto a pérdida de valor</p> <p>Las primas o descuentos se amortizan</p>	<p>Recomendado</p> <p>Recomendado</p> <p>Recomendado</p> <p>Recomendado</p> <p>Recomendado</p>

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
			<p>f) <i>Valores no negociables</i> Coste sujeto a pérdida de valor Las primas o descuentos se amortizan</p> <p>g) <i>Depósitos en bancos y préstamos</i> Valor nominal, convertido al tipo de cambio de mercado si los saldos o depósitos están denominados en moneda extranjera</p>	<p>Recomendado</p> <p>Recomendado</p>	
9	11.4	Diferencias por valoración de partidas fuera de balance	Resultados de valoración de operaciones de divisas a plazo, swaps de divisas, swaps de tipos de interés, acuerdos de tipos de interés futuros, operaciones de valores a plazo, operaciones al contado de divisas desde la fecha de contratación hasta la fecha de liquidación	Posición neta entre el plazo y el contado, al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
9	11.5	Cuentas de periodificación del activo y gastos anticipados	Intereses no vencidos pero imputables al período de referencia. Gastos anticipados e intereses devengados pagados (por ejemplo, intereses devengados que se adquirieren al comprar un valor)	Valor nominal, tipo de cambio de mercado	Obligatorio
9	11.6	Diversos	<p>Anticipos, préstamos, otras partidas menores. Cuentas transitorias de revalorización (partida del balance solo durante el ejercicio: las pérdidas no realizadas en las fechas de revalorización durante el ejercicio no cubiertas por las correspondientes cuentas de revalorización de la partida "Cuentas de revalorización"). Préstamos con garantía personal. Inversiones relacionadas con depósitos de oro de clientes. Monedas denominadas en unidades monetarias nacionales de la zona del euro. Gastos corrientes (pérdida neta acumulada), pérdida del ejercicio precedente antes de la cobertura. Activo neto por pensiones</p> <p>Saldos activos derivados de incumplimientos de entidades de contrapartida del Eurosistema en el marco de las operaciones de crédito de este</p>	<p>Valor nominal/coste</p> <p><i>Cuentas transitorias de revalorización</i> Diferencias de revalorización entre el coste medio y el valor de mercado, convertidas al tipo de cambio de mercado</p> <p><i>Inversiones relacionadas con depósitos de oro de clientes</i> Valor de mercado</p> <p><i>Saldos activos (derivados de incumplimientos)</i> Valor nominal/recuperable (antes de/después de liquidar pérdidas)</p>	<p>Recomendado</p> <p><i>Cuentas transitorias de revalorización:</i> obligatorio</p> <p><i>Inversiones relacionadas con depósitos de oro de clientes:</i> obligatorio</p> <p><i>Saldos activos (derivados de incumplimientos):</i> obligatorio</p>

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾
		Activos o derechos (frente a terceros) objeto de apropiación o adquisición en el marco de la ejecución de garantías aportadas por entidades de contrapartida del Eurosistema incursas en incumplimiento	Activos o derechos (<i>derivados de incumplimientos</i>) Coste (convertido al tipo de cambio de mercado del momento de la adquisición si los activos financieros están denominados en moneda extranjera)	Activos o derechos (<i>derivados de incumplimientos</i>): obligatorio
—	12	Pérdida del ejercicio	Valor nominal	Obligatorio

(*) Partidas que deben armonizarse. Véase el considerando 4 de la Orientación BCE/2006/16.

(1) La numeración de la primera columna corresponde a los modelos de balance que figuran en los anexos V, VI y VII (estado financiero semanal y balance consolidado anual del Eurosistema). La numeración de la segunda columna corresponde al modelo de balance que aparece en el anexo VIII (balance anual de un banco central). Las partidas marcadas con el signo (+) están consolidadas en el estado financiero semanal del Eurosistema.

(2) Las normas de composición y valoración enumeradas en el presente anexo se consideran de obligado cumplimiento para las cuentas del BCE y para todos los activos y pasivos de las cuentas de los BCN relevantes para los fines del Eurosistema, es decir, significativos para las actividades del Eurosistema.

(3) DO L 310 de 11.12.2000, p. 1.»

«PASIVO

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾
1	1	Billetes en circulación (*)	a) Valor nominal	Obligatorio
		a) Billetes en euros más o menos los ajustes relacionados con la aplicación de la clave de asignación de billetes con arreglo a lo dispuesto en la Orientación BCE/2001/15 y la Decisión BCE/2001/16		
		b) Billetes denominados en las unidades monetarias nacionales de la zona del euro durante el año de introducción del efectivo en euros	b) Valor nominal	Obligatorio
2	2	Depósitos en euros mantenidos por entidades de crédito de la zona del euro relacionados con operaciones de política monetaria		
		Partidas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5: Depósitos en euros descritos en el anexo I de la Orientación BCE/2000/7		
2.1	2.1	Cuentas corrientes (incluidas las reservas mínimas)	Valor nominal	Obligatorio
		Cuentas en euros de entidades de crédito incluidas en la lista de entidades financieras sujetas a la obligación de mantener reservas mínimas conforme a los Estatutos. Esta partida contiene fundamentalmente cuentas empleadas para mantener las reservas mínimas		

Partida del balance (1)			Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)
2.2	2.2	Facilidad de depósito	Depósitos a un día a un tipo de interés predeterminado (facilidad permanente)	Valor nominal	Obligatorio
2.3	2.3	Depósitos a plazo	Depósitos con fines de absorción de liquidez debidos a operaciones de ajuste	Valor nominal	Obligatorio
2.4	2.4	Operaciones temporales de ajuste	Operaciones de política monetaria con fines de absorción de liquidez	Valor nominal o coste de la cesión temporal	Obligatorio
2.5	2.5	Depósitos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía	Depósitos de entidades de crédito derivados de reducciones del valor de los activos de garantía relativos a los créditos a tales entidades	Valor nominal	Obligatorio
3	3	Otros pasivos en euros con entidades de crédito de la zona del euro	Cesiones temporales relacionadas con adquisiciones temporales simultáneas para la gestión de carteras de valores conforme a la partida del activo "Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro". Otras operaciones no relacionadas con la política monetaria del Eurosistema. No cuentas corrientes de entidades de crédito. Cualesquiera pasivos/depósitos derivados de operaciones de política monetaria iniciadas por un BCN antes de ser miembro del Eurosistema	Valor nominal o coste de la cesión temporal	Obligatorio
4	4	Certificados de deuda emitidos	Partida exclusivamente del balance del BCE-para los BCN, partida transitoria. Certificados de deuda descritos en el anexo I de la Orientación BCE/2000/7. Instrumentos emitidos a descuento con fines de absorción de liquidez	Valor nominal	Obligatorio
5	5	Pasivos en euros con otros residentes en la zona del euro			
5.1	5.1	Administraciones públicas	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a la vista	Valor nominal	Obligatorio
5.2	5.2	Otros pasivos	Cuentas corrientes del personal, empresas y clientes, incluidas las entidades financieras exentas de la obligación de mantener reservas mínimas — véase la partida 2.1 del pasivo, etc.; depósitos a plazo, depósitos a la vista	Valor nominal	Obligatorio

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
6	6	Pasivos en euros con no residentes en la zona del euro	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a la vista, incluidas cuentas mantenidas para realizar pagos y cuentas con fines de gestión de reservas: de otros bancos, bancos centrales, instituciones internacionales/supranacionales, incluida la Comisión Europea; cuentas corrientes de otros depositantes; cesiones temporales relacionadas con adquisiciones temporales simultáneas para la gestión de valores denominados en euros. Saldos de cuentas TARGET de bancos centrales de Estados miembros no participantes	Valor nominal o coste de la cesión temporal	Obligatorio
7	7	Pasivos en moneda extranjera con residentes en la zona del euro	Cuentas corrientes. Pasivos por adquisiciones temporales; normalmente operaciones de inversión empleando activos en moneda extranjera u oro	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
8	8	Pasivos en moneda extranjera con no residentes en la zona del euro			
8.1	8.1	Depósitos y otros pasivos	Cuentas corrientes. Pasivos por cesiones temporales; normalmente operaciones de inversión empleando activos en moneda extranjera u oro	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
8.2	8.2	Pasivos derivados de la facilidad de crédito prevista en el MTC II	Empréstitos conforme a las condiciones del MTC II	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
9	9	Contrapartida de los derechos especiales de giro asignados por el FMI	Partida que muestra el importe en DEG asignado originariamente al país/BCN correspondiente	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
—	10	Cuentas intra-Euro-sistema (+)			
—	10.1	Pasivos equivalentes a la transferencia de reservas en moneda extranjera (+)	Partida exclusiva del balance del BCE en euros	Valor nominal	Obligatorio
—	10.2	Pasivos relacionados con pagarés contrapartida de los certificados de deuda emitidos por el BCE (+)	Partida exclusiva del balance de los BCN Pagarés emitidos para ser entregados al BCE conforme al acuerdo de respaldo financiero suscrito en relación con certificados de deuda del BCE	Valor nominal	Obligatorio

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
—	10.3	Pasivos netos relacionados con la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema (+) (*)	Partida exclusiva del balance de los BCN Para los BCN: pasivo neto relacionado con la aplicación de la clave de asignación de billetes, esto es, incluidos los saldos internos del Eurosistema respecto de la emisión de billetes del BCE, el importe de compensación y las anotaciones contables complementarias de conformidad con la Decisión BCE/2001/16	Valor nominal	Obligatorio
—	10.4	Otros pasivos intra-Eurosistema (neto) (+)	Posición neta de las siguientes subpartidas: a) Pasivos netos derivados de saldos de cuentas TARGET y cuentas de corresponsalía de BCN, es decir, posición neta resultante de las posiciones brutas deudoras y acreedoras-véase también la partida del activo "Otros activos intra-Eurosistema (neto)" b) Pasivo debido a la diferencia entre el ingreso monetario que debe ponerse en común y redistribuirse. Solo interesa en el período comprendido entre la anotación del ingreso monetario dentro de los procedimientos de fin de ejercicio y su liquidación anual al último día hábil de enero c) Otros pasivos intra-Eurosistema en euros que puedan surgir, incluida la distribución provisional entre los BCN de los ingresos del BCE por billetes en euros en circulación (*)	a) Valor nominal b) Valor nominal c) Valor nominal	Obligatorio Obligatorio Obligatorio
10	11	Partidas en curso de liquidación	Saldos de cuentas de liquidación (pasivos), incluidas las transferencias bancarias en curso	Valor nominal	Obligatorio
10	12	Otros pasivos			
10	12.1	Diferencias por valoración de partidas fuera de balance	Resultados de valoración de operaciones de divisas a plazo, swaps de divisas, swaps de tipos de interés, acuerdos de tipos de interés futuros, operaciones de valores a plazo, operaciones al contado de divisas desde la fecha de contratación hasta la fecha de liquidación	Valor neto entre la posición a plazo y al contado, al tipo de cambio de mercado	Obligatorio

Partida del balance (1)		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación (2)	
10	12.2	Cuentas de periodicación del pasivo e ingresos percibidos por adelantado	Gastos que se pagarán en un ejercicio futuro pero que corresponden al ejercicio al que se refiere el balance. Ingresos percibidos en el período de referencia pero relativos a un ejercicio futuro	Valor nominal, tipo de cambio de mercado	Obligatorio
10	12.3	Diversos	Cuentas fiscales transitorias. Cuentas de cobertura de créditos o garantías en moneda extranjera. Cesiones temporales con entidades de crédito relacionadas con adquisiciones simultáneas para la gestión de carteras de valores conforme a la partida del activo "Otros activos financieros". Depósitos obligatorios distintos de los de reserva. Otras partidas de menor importancia. Ingresos corrientes (beneficio neto acumulado), beneficio del ejercicio precedente antes de la distribución. Pasivos con garantía personal. Depósitos de oro de clientes. Monedas en circulación caso de que el emisor legal sea un BCN. Billetes en circulación denominados en unidades monetarias nacionales de la zona del euro que ya no son de curso legal pero siguen circulando después del año de introducción del efectivo en euros, salvo que figuren en la partida "Provisiones". Pasivo neto por pensiones	Valor nominal o coste (de la cesión temporal) <i>Depósitos de oro de clientes</i> Valor de mercado	Recomendado <i>Depósitos de oro de clientes:</i> obligatorio
10	13	Provisiones	<p>a) Para pensiones, riesgos de tipo de cambio, tipo de interés, crédito y precio del oro y otros fines, por ejemplo, gastos previstos futuros, provisiones para unidades monetarias nacionales de la zona del euro que ya no son de curso legal pero siguen circulando después del año de introducción del efectivo en euros, salvo que los billetes figuren en la partida del pasivo "Otros pasivos/Diversos".</p> <p>Las contribuciones de los BCN al BCE de conformidad con el artículo 49.2 de los Estatutos se consolidan con los importes respectivos que figuren en la partida del activo 9.1 (*)</p> <p>b) Para riesgo de contraparte derivado de operaciones de política monetaria</p>	<p>a) Coste/Valor nominal</p> <p>b) Valor nominal (en proporción a la clave del capital suscrito del BCE; conforme a la valoración de fin de ejercicio del Consejo de Gobierno del BCE)</p>	<p>Recomendado</p> <p>Obligatorio</p>

Partida del balance ⁽¹⁾			Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾
11	14	Cuentas de revalorización	Cuentas de revalorización relativas a variaciones de precio para el oro, para todos los valores denominados en euros, para todos los valores denominados en moneda extranjera, para las opciones; diferencias de valoración de mercado relativas a productos derivados sobre riesgos de tipos de interés; cuentas de revalorización relativas a movimientos del tipo de cambio para cada posición neta en moneda extranjera, incluidos swaps/operaciones a plazo de divisas y DEG Las contribuciones de los BCN al BCE de conformidad con el artículo 49.2 de los Estatutos se consolidan con los importes respectivos que figuren en la partida del activo 9.1 ^(*)	Diferencia de revalorización entre el coste medio y el valor de mercado, tipo de cambio de mercado	Obligatorio
12	15	Capital y reservas			
12	15.1	Capital	Capital desembolsado — el capital del BCE se consolida con las participaciones de los BCN participantes	Valor nominal	Obligatorio
12	15.2	Reservas	Reservas legales y otras reservas. Beneficios no distribuidos Las contribuciones de los BCN al BCE de conformidad con el artículo 49.2 de los Estatutos se consolidan con los importes respectivos que figuren en la partida del activo 9.1 ^(*)	Valor nominal	Obligatorio
10	16	Beneficio del ejercicio		Valor nominal	Obligatorio

^(*) Partidas que deben armonizarse. Véase el considerando 4 de la Orientación BCE/2006/16.

⁽¹⁾ La numeración de la primera columna corresponde a los modelos de balance que figuran en los anexos V, VI y VII (estado financiero semanal y balance consolidado anual del Eurosistema). La numeración de la segunda columna corresponde al modelo de balance que aparece en el anexo VIII (balance anual de un banco central). Las partidas marcadas con el signo (+) están consolidadas en el estado financiero semanal del Eurosistema.

⁽²⁾ Las normas de composición y valoración enumeradas en el presente anexo se consideran de obligado cumplimiento para las cuentas del BCE y para todos los activos y pasivos de las cuentas de los BCN relevantes para los fines del Eurosistema, es decir, significativos para las actividades del Eurosistema.».

3) El anexo IX se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO IX

Cuenta de pérdidas y ganancias pública de un banco central ⁽¹⁾ ⁽²⁾

(millones EUR) ⁽³⁾

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio que termina el 31 de diciembre ...	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior
1.1. Ingresos por intereses income (*)		
1.2. Gastos por intereses (*)		
1. Ingresos netos por intereses		
2.1. Ganancias/pérdidas realizadas procedentes de operaciones financieras		
2.2. Minusvalías no realizadas en activos y posiciones financieras		
2.3. Dotaciones y excesos de provisión por riesgo cambiario, de tipos de interés, de crédito y de fluctuación de la cotización del oro		
2. Resultado neto de las operaciones financieras, operaciones de saneamiento y dotaciones para riesgos		
3.1. Ingresos por honorarios y comisiones		
3.2. Gastos por honorarios y comisiones		
3. Ingresos/gastos netos por honorarios y comisiones		
4. Dividendos y otros ingresos de acciones y participaciones (*)		
5. Resultado neto de la redistribución de renta monetaria (*)		
6. Otros ingresos		
Total ingresos netos		
7. Gastos de personal ⁽⁴⁾		
8. Otros gastos de administración ⁽⁴⁾		
9. Amortización del inmovilizado material e inmaterial		
10. Costes de producción de billetes ⁽⁵⁾		
11. Otros gastos		
12. Impuestos y otros gravámenes sobre beneficios		
(Pérdida)/Beneficio del ejercicio		

(*) Partidas que deben armonizarse. Véase el considerando 4 de la Orientación BCE/2006/16.

⁽¹⁾ El modelo de la cuenta de pérdidas y ganancias del BCE es ligeramente distinto. Véase el anexo III de la Decisión BCE/2006/17 de 10 de noviembre de 2006.

⁽²⁾ La información relativa a los billetes en euros en circulación, a la remuneración de los activos o pasivos netos internos del Eurosistema derivados de la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema y a los ingresos monetarios debería armonizarse en los estados financieros públicos anuales de los BCN. Las partidas que deberían armonizarse se indican con un asterisco en los anexos IV, VIII y IX.

⁽³⁾ Los bancos centrales pueden optar por publicar las sumas en euros exactas o redondeadas de otro modo.

⁽⁴⁾ Incluidas las dotaciones para gastos administrativos.

⁽⁵⁾ Esta partida se emplea en caso de contratación de servicios externos de producción de billetes (por el coste de los servicios prestados por empresas externas a las que los bancos centrales encomienden la producción de billetes). Se recomienda que los gastos relacionados con la emisión de billetes nacionales y en euros se lleven a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se efectúen o sean facturados.»

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Decisión 2009/886/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2009, por la que se modifica la Decisión 2002/364/CE, sobre especificaciones técnicas comunes para productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*

(Diario Oficial de la Unión Europea L 318 de 4 de diciembre de 2009)

En la página 37, en el anexo, en el cuadro 6, en la primera entrada, última columna:

en lugar de: «Concordancia de ≥ 95 % entre genotipo y secuenciación»,

léase: «Concordancia de > 95 % entre genotipo y secuenciación».

2009/1020/UE:

- ★ **Recomendación de la Comisión, de 21 de diciembre de 2009, sobre la utilización segura de combustibles con bajo contenido de azufre por los buques atracados en puertos comunitarios ⁽¹⁾** 73

2009/1021/UE:

- ★ **Orientación del Banco Central Europeo, de 14 de diciembre de 2009, por la que se modifica la Orientación BCE/2006/16 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2009/28)** 75

Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores de la Decisión 2009/886/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2009, por la que se modifica la Decisión 2002/364/CE, sobre especificaciones técnicas comunes para productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (DO L 318 de 4.12.2009)** 94



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(*) Venta por ejemplar: — hasta 32 páginas: 6 EUR
— de 33 a 64 páginas: 12 EUR
— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

